

COMPRA-VENTA DE PIELES Y LANAS

GREGORIO VISCARRET

BURLADA (NAVARRA)

TELÉFONO 2453

..... de de 192

Cuenta corriente con Crédito Navarro y Banco H. Americano

Sr. Presidente de la junta de Abastos

Obanos

El que suscribe mayor de edad vecino de Villava
deseando se le adjudiquen las pieles ,que resul-
ten, sacrificadas en el matadero de la misma ofre-
ce .

Por piel de carnero 1 ^a á	4 Ptas	piel
" " oveja 1 ^a á	3 "	"
" " cordero paston 1 ^a á	4 "	"
" " lechazo 1 ^a á	4 "	"
" kilo de piel vacuno salado	1. 25	

El que suscribe

Obanos 18 Marzo de 1932

Gregorio Viscarret

AYUNTAMIENTO DE OBANOS.

B A N D O.

El Ayuntamiento de esta villa en sesión extraordinaria celebrada el dia de ayer 20 del corriente y en vista de la renuncia presentada por el Alcalde anterior D.Remigio Ulzurrun fundada en motivos de salud, nombró para sustituirle en ese cargo de Alcalde presidente de esta Corporación Municipal al suscrito D.Elias Muruzábal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Obanos 21 de agosto de 1934.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



AYUNTAMIENTO DE OBANOS.

Contribuciones. B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HACE SABER.- No obstante el bando publicado en 29 del pasado junio son contados los que han pagado el segundo trimestre de la contribución correspondiente al año actual y bastantes los que tienen en descubierto el primer trimestre, el Ayuntamiento ha dispuesto que en el plazo de ocho días se proceda al cobro de los morosos, así como a los demás por distintos conceptos que se pagan en esta época, transcurrido el cual se les declarará incursos en el apremio único que determina el Estatuto de Recaudación.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario y no se alegue después ignorancia.

Obanos 25 de agosto de 1934.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



B A N D O.

=====

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

Hago saber.- Comenzado a madurar el fruto en las viñas desde el dia de mañana no se permitirá que los perros salgan sueltos por el campo de no ser con sus dueños o personas que les impidan entrar en las viñas.

Se prohíbe terminantemente cazar con perros ni aún sin estos en las viñas, según prescribe la ley de Caza, así como el derribar ribazos para la busca de andretes y caza de pájaros insectívoros tan beneficioso a la agricultura.

Queda también prohibido entrar ni transitar por las viñas bajo ningún pretexto así como la entrada de ganados en particular los vacunos en los regachos de abastecimiento .

Lo que se anuncia para el mas exacto cumplimiento, quedando encargados los guardas de denunciar a los contraventores.

Obanos 27 de agosto de 1934.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



Reparto de parcelas de terreno comunal.

B A N D O .

D. Elias Muruzabal Alcalde de esta villa.

Hace saber.- Caducando la concesión de usufructo de parcelas de terreno comunal en 31 de diciembre próximo, teniendo que repartir por otros ocho años a contar desde 1º de enero de 1935 en conformidad con las disposiciones vigentes y reglamento formado - por el Ayuntamiento; se ha dispuesto que todo el que se considere con derecho a ese beneficio lo solicitará en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días, bastando con firmar en la lista que se llevará a ese efecto.

Se previene que según orden de la Diputación no tienen derecho a parcela el que satisfaga 150 pesetas de contribuciones provinciales o tenga cédula personal de 13 clase por rentas de trabajo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Obanos 7 de septiembre de 1934.

El Alcalde.

Elias Muruzabal



Ayuntamiento de Obanos. Contribuciones. Bando.

D. Elías Muruzabal Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa

HAGO SABER.- Que no obstante los bandos publicados anteriormente, son bastantes los que tienen ~~en~~ descubierto los cuatro plazos de la contribución, servicio médico, impuesto o canon a las parcelas, impuesto de hierbas y el de perros y como se prevenía el Ayuntamiento tiene el deber de cobrar para atender a sus necesidades y siendo la época presente la mas oportuna para ello, se ha acordado que en plazo de tres días a contar desde la publicación del presente liquiden sus cuotas por todos los conceptos antes enumerados, - transcurridos los cuales se cerrará la recaudación y se entregarán las listas al ajente ejecutivo.

Lo que se anuncia para conocimiento general del vecindario.

Obanos 29 de Septiembre de 1934.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



A Y U N T A M I E N T O D E O B A N O S.

C O N T R I B U C I O N E S.

D. E lías Muruzabal Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obanos.

Hago saber.- Vencido el tercer trimestre de la contribución del año actual y teniendo que reunir fondos para pagar ése plazo en la Depositaría provincial a la brevedad posible para evitar intereses de demora, se previene a los que tengan pendiente procuren hacer efectivo dentro del término de ocho días transcurrido los cuales incurrirán en el recargo reglamentario del cinco por ciento.

Obanos 3 de octubre de 1934.

El Alcalde,

Elias Muruzabal

C O N T R I B U C I O N E S.

B A N D O .

D. Elías Muruzabal Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER.- Como a pesar del bando publicado oportunamente son muy contados los que han satisfecho el tercer trimestre de la contribución correspondiente al año actual, teniendo que pagar ese plazo en la Depositaria provincial con intereses de demora desde 1º del corriente mes, he dispuesto publicar el presente concediendo a todos los que se encuentren al descubierto de ese plazo así como de anteriores y por diversos conceptos, un plazo improrrogable de tres días a contar desde hoy y terminando el 1º de noviembre inclusive para que lo hagan sin recargo, transcurrido el mismo se sacarán las listas correspondientes para proceder por el procedimiento de apremio con el recargo único del 20 por ciento.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Obanos 29 de Octubre de 1934.

El Alcalde,

Elías Muruzabal



EDICTO

Don *Elias Muñizabal*, Alcalde constitucional
de *esta villa de Obanos.*

HAGO SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 36 y siguientes del vigente Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el art. 32 del Reglamento de Movilización militar del Ejército los mozos sujetos al servicio que no estén presentes en filas se hallan obligados a pasar la revista anual durante los meses de Octubre a Diciembre próximos, cualquiera que sea su situación desde que tuvieron ingreso en Caja hasta que reciban la licencia absoluta.

Los referidos mozos deberán presentarse en los lugares que señalan los citados artículos que a continuación se copian, llevando *la cartilla militar o pas* militar que obra en su poder, a fin de que se les ponga en *lo mismo* la nota de "Revistado", incurriendo en la penalidad que en *lo mismo* se expresa cuantos no llenaren aquel requisito.

Obanos
de 1934

a *31* de *Octubre*



El Alcalde,

Elias Muñizabal

Reglamento de 27 de Febrero de 1925.

Art. 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas quedarán obligados a pasar una revista anual, desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Art. 38. Todos los individuos separados de filas, cualesquiera que sean su situación militar y el Arma o Cuerpo a que pertenezcan, pasarán la revista anual personalmente ante el Jefe de la Caja de Recluta, Cuerpo activo u organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe del organismo de reserva, o Caja de Recluta, que radique en la población de su residencia.

Art. 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen unidades de reserva ni Caja de Recluta, pero sí Comandante militar o destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos presentarse a preguntarlo en cualquier organismo militar o puesto de la Guardia Civil, donde serán informados. *Posterior se invierte esta disposición en sentido de poder pasar la revista ante la Alcaldía.*

Art. 40. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no le hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Art. 42. En el mes de Marzo se remitirá por los Jefes de los Cuerpos activos y unidades de reserva al Capitán general de la región, una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar la revista anual, clasificando, por separado, los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, y dentro de éstas por reemplazos; y otra numérica de los que la han pasado.

Los Capitanes generales de las regiones impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda, y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultasen insolventes. Dichas Autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra en el mes de Octubre del resultado de la revista anual, ajustado al formulario número 4.

Art. 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieren efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiese lugar.

Art. 490. Los individuos que dejen de pasar la revista militar anual o cambien de residencia sin la debida autorización, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las demás, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultasen insolventes, en los depósitos municipales.

Reglamento de Movilización militar del Ejército

Art. 32. Los Oficiales y clases de complemento, las clases e individuos de tropa, pertenecientes tanto a la situación de disponibilidad del servicio activo como a la reserva, pasarán la revista anual ante la autoridad local más inmediata a su residencia o ante los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, parejas del servicio de corrección, de Carabineros o Autoridades de Marina, los que tienen la obligación de dar conocimiento a los Centros de Movilización y éstos al Estado Mayor Central por lo que afecta a los Oficiales de complemento.

ESTATUTO DEL VINO Y DEL ALCOHOL

BANDO

Don Elias Múrizábal, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de esta villa de Obanos.

HAGO SABER: Que conforme a los arts. 11 y 12 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de marzo de 1933, todos los que en este término municipal cosechen uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios de viñas, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados en este Municipio a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como quienes compren en el término uva fresca pisada o de cuelga vinificable, están obligados a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes de Noviembre, una declaración suscrita por triplicado y ajustada al respectivo modelo oficial, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de los otros productos que haya elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean al formar la expresada relación, que podrá adquirirse en esta Secretaría al precio de cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

Lo mandó y firma dicho Sr. Alcalde, en Obanos,
a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,



Elias Múrizábal

P. S. M.
El Secretario,

Gregorio Sandoval

D. Elías Muruzabal Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER.- Que el decreto de la Excma. Diputación sobre modificación del Reglamento de Parcelas de terreno comunal, dice lo que sigue.=====

"Diputación Foral y Provincial de Navarra.= La Excma. Diputación en sesión celebrada con fecha 9 de los corrientes dictó el siguiente decreto.= Visto el escrito del Ayuntº de Obanos en el que solicita se aprueben las adicionales que indica al Reglamento que para el aprovechamiento o usufructo de parcelas de terreno comunal rige en dicho municipio, sancionado por la Superioridad.= Resultando que de los artículos que trata de reforzar el Ayuntº de Obanos, de su Reglamento son el 1º y 8º consistiendo la modificación que trata de introducir en aquellos artículos, en que el 1º en el que se dispone - que tendrán derecho al aprovechamiento vecinal de parcelas destinadas al cultivo agrario, los vecinos comprendidos en el artº 283 del Reglamento administrativo, quede redactado en el sentido de que el - reparto de parcelas se haga por hogares o familias, en atención a la gran escasez de terreno; y la modificación que interesa al artº 8º de su Reglamento, consiste en rebajar el tope por aquél señalado - en 150 pesetas, al inferior o mínimo establecido en la referida disposición legal de 50 pesetas, por tratarse de un caso excepcional - el del Ayuntº de Obanos, en cuanto al número insignificante de terreno comunal que existe en su jurisdicción.= Considerando que la modificación que trata de introducir al Reglamento el Ayuntº de Obanos no puede aprobarse ya que lo que pretende respecto a que se haga - el reparto de parcelas por hogares o familias, se opone abiertamente a lo que taxativamente preceptúa la reglamentación general vigente sobre la materia pues el artº 287 del Reglamento de Administración municipal de Navarra, dispone que dicho reparto ha de hacerse vecinalmente.= Considerando que la otra alteración que propone, la de rebajar el tope de exclusión que tiebe establecido de 150 pesetas, al mínimo de 50 ptas.. es legal, pues además de haberse adoptado dicho acuerdo por el Ayuntº precepto obligado por el repetido cuerpo legal administrativo, la gran escasez de terreno en su jurisdicción - aconseja la rebaja del tope solicitado y el adoptado es uno de los establecidos en el Reglamento de Administración municipal.= Se acuerda aprobar el adoptado por el Ayuntamiento de Obanos en cuanto a la adoptación o rebaja del topº de exclusión de parcelas comunales a 50 ptas. de contribución provincial, en cuyo sentido único quedará modificado su Reglamento para el aprovechamiento de parcelas - comunales, ya que el otro extremo solicitado, el de que se haga el reparto por hogares, no puede admitirse por oponerse abiertamente a los preceptos legales en la materia..= Lo que comunico a Vd. para - su conocimiento y demás efectos.= Pamplona 20 de Novbre. de 1934.= Con acuerdo de S.E.,= Luis Oroz Secretº.= Sr. Alcalde de Obanos.====

Por el transrito decreto queda pues excluido del aprovechamiento de parcelas comunales todo el que satisfaga 50 pts. de contribución provincial, entendiéndose ésta entre las que satisfaga en cualquier pueblo, no en el de residencia como hay quien así lo interpreta, y el carácter de vecino lo define el artº 283 del Reglamento mencionado que es todo el que esté inscrito como tal en el padrón municipal residir efectivamente en el pueblo durante nueve meses del año por lo menos y hallarse al corriente en el cumplimiento en las cargas vecinales.=====

Obanos 1º de diciembre de 1934.
El Alcalde,

Elias Muruzabal



Ayuntamiento de Obanos.- Contribuciones.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

Hago saber.- Vencido el cuarto trimestre de la contribución correspondiente al año actual se recuerda por el presente a los contribuyentes procuren efectuar el pago de sus cuotas respectivas en la Depositaría municipal dentro del plazo de ocho días, pasados los cuales incurrirán en el recargo correspondiente.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los interesados.

Obanos 19 de Diciembre de 1934.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



Don Elías Muruzábal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de
Obanos

Hago saber: Que conforme a lo que dispone el art. 78 del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuerda a todos los españoles, que al cumplir la edad de veinte años están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, y que igual obligación tienen sus padres o tutores, si aquellos no lo hubieren efectuado, así como los Directores o Administradores de establecimientos de beneficencia, y los Jefes de establecimientos penales respecto a los individuos que, estando acogidos o recluidos en ellos, alcancen la edad para ser alistados.

Lo que se hace público por este edicto, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que de no cumplir este precepto legal incurrirán en las responsabilidades que determina el vigente reglamento.

Obanos a 1 de enero de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



Ayuntamiento de Obanos.

CONTRIBUCIONES.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa

HAGO SABER.- Que a pesar del bando publicado el 18 de diciembre pasado, son muchos los que se encuentran al descubierto en el cuarto trimestre de la contribución correspondiente al año último de 1934, por lo que el Ayuntamiento en sesión celebrada el dia de ayer acordó proceder transcurrido el plazo de tres dias a contar desde el de mañana 5 y terminará el 7 del corriente inclusive por vía ejecutiva entregando las listas de morosos por todos los conceptos, — servicios y arbitrios municipales vencidos al Ajente ejecutivo sin mas aviso.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia

Obanos 4 de enero de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



D. Elias Muruzabal Alcalde de esta villa

Hago saber.- En atención a los abusos que se producen con ruidos descompasados y por consiguiente molestos en la noche y atardecer del dia de hoy, y con el fin de evitarlos he dispuesto.

Después de las oraciones de la noche se prohíbe terminantemente producir ruidos, correr con latas u objetos que los produzcan dentro ni fuera de la localidad, bajo la multa máxima que autoriza la Ley .

Para el mas exacto cumplimiento de lo mandado se darán las órdenes oportunas a los agentes de mi autoridad para denunciar a los que contravengan esta disposición.

Obanos 5 de Enero de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



EDICTO

Modelo n.º 10

Provincia de Navarra

Junta municipal del Censo electoral de Obanos.

D. Juan Guembe Rada Presidente de
la Junta Municipal del Censo electoral de este término municipal.

Hago saber: Que con arreglo a los preceptos contenidos en el artículo 13 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907 y Circular de la Junta Central de 16 de octubre de 1933, en el día de hoy ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral para el próximo bienio, con los Sres. y por los conceptos que a continuación se expresa:

NOMBRES Y APELLIDOS	Cargos para que son nombrados	Clase o representación que les da derecho a ello
D. Ignacio Izurzu Lana	Vicepresidente 1.º	Concejal del Ayuntamiento
D. José Astiz Moro	Vicepresidente 2.º	(1) Oficial del Ejército elegido por la Junta.
D. Indalecio Erice Aget	Vocal	(2) Contrib. por industria
D. Santos Jáuregui Hualde	Vocal suplente	Concejal del Ayuntamiento
D. Vicente Zabalegui Urra	Vocal	(3) Ex-Juez Municipal
D. Manuel Aldea Arbilla	Vocal suplente	(3) Contrib. por industria
<u>Presidente de Mesa Electoral para 1935-36</u>		
D. Santos Sanchez Azcona	Suplente.-D. Indalecio Erice Aget	
D. Gregorio Azanza Esparza	Secretario	Secretario del Juzgado Municipal

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obanos a 5 de Enero de 1935

El Presidente,



Juan Guembe

(1) Consignese la clase de su representación.
(2) Jefe u Oficial del Ejército o de la Armada retirado o un ex-Juez.
(3) Presidente o Síndicos de Asociación gremial.

D. Elías Muruzábal Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER. Que de conformidad con lo establecido por Decreto de 13 de Diciembre de 1934, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, ha de procederse a la formación del Censo de Campesinos correspondiente a este Ayuntamiento de Obanos, terminando el plazo de inscripción el 31 del corriente mes de Enero, advirtiendo que la inscripción en el Censo de Campesinos es obligatoria.

Los que se crean con derecho a figurar en el mencionado Censo de Campesinos, podrán solicitarlo verbalmente o por escrito hasta el dia 31 del actual, de la Junta Municipal Agraria habilitándose para la inscripción las horas de 9 a 12.

Lo que se hace publico para que llegue a conocimiento de quien pudiera interesarle.

Obanos 12 de Enero de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



E D I C T O.

=====

CUENTAS DE LA ADMINISTRACION DE CARNICERIAS de 1934.

D. Elías Muruzábal Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER. Que aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de Administración de Carnicería o ramo de Abastos correspondientes al ejercicio del año último de 1934, dichas cuentas con los justificantes respectivos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante horas hábiles por plazo de ocho días a los efectos determinados en el artículo 365 del Reglamento Administrativo.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de quien pudiera interesarle la revisión de esas cuentas.

Obanos 27 de Enero de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



JUNTA DE CATASTRO DE O B A N O S. B A N D O.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Catastro hacer un nuevo Catastro en conformidad y uniformidad con los tipos medios señalados por la Excma. Diputación recientemente, con objeto de llevar a cabo las operaciones dentro del orden y con garantía de acierto se recaba la cooperación de los vecinos interesados, para que se presenten en la Secretaría municipal cuando fueren avisados que se comenzará el lunes 28 del corriente, para que aporten todos los datos reclamados en las distintas riquezas que abarca el Catastro, urbana, rústica, pecuaria e industrial, he de encarecer veracidad en las declaraciones a la vista la hoja anterior de catastro, puesto que la Junta está dispuesta a exigir el máximo de responsabilidad quien omite maliciosamente u oculte cualquier clase de riqueza afecta a tributación con derecho a figurar en las hojas Catastrales.

Lo que se publica para los efectos consiguientes.

Obanos 27 de Enero de 1935.

El Alcalde presidente,

Elias Muñozábal



Higiene y Sanidad Pecuaria.

B A N D O .

D. Elias Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. Siendo deber de la Autoridad gubernativa prevenir y evitar casos de hidrofobia de tan funestas consecuencias como el que se lamenta, he dispuesto.

Desde mañana y hasta que se disponga otra cosa se prohíbe terminantemente la circulación de perros así en el pueblo como en el campo de no ir provistos de bozal reglamentario, o sea de cierre completo de la boca, o atados con ramal o cadena acompañados de sus dueños o encargados que impidan puedan acometer a los transeuntes.

Sin embargo de estas medidas los dueños de estos animales deben vigilar cualquier indicio sospechoso de rabia para avisar al Sr. Inspector de higiene y sanidad pecuaria para que disponga lo conveniente en estos casos.

Las contravenciones a las precedentes disposiciones se castigarán con multas de cinco a quince pesetas, para lo cual se dan las órdenes correspondientes a los Agentes de mi autoridad para el mas - exacto cumplimiento.

Obanos 5 de Fehrero de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



AYUNTAMIENTO DE OBAÑOS. ALISTAMIENTO DE 1935.

D. Elias Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa

HAGO SABER.- Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento en el dia de la fecha ha sido definitivamente rectificado el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año y cuya lista se cierra y firma en conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento vigente, afectando solamente a los mozos - que a continuación se describen.

Número .-13. Urió Ugarte Máximo.- Excluido por aparecer alistado con mejor derecho en San Sebastián.

Número 14.- Zabalegui Rubio Manuel.- Se le excluye por fallecimiento ocurrido en 10 de mayo de 1916.

Todos los demás que aparecen en la relación primitiva del alistamiento quedan en su lugar correspondiente por consiguiente no se repite y se dá por reproducida a los efectos indicados.

Obanos 10 de Febrero de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



El Secretario,

Gregorio Teixeira

SUBASTA DE RAMAS DE CHOPO.

Mañana domingo a las nueve horas se comenzará a la entrega de las parcelas huertos y el lunes a las del campo de abajo durante todo el dia.

A las once de mañana se subastarán sobre el terreno varios lotes de ramas de chopo que se encuentran desde las alcantarrillas hasta la muga de Puente, bajo los precios y condiciones que se manifestarán en el acto.

Óbanos 23 de febrero de 1935.

El Alcalde,

Elias Munzabal



B a h d o .

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa

HAGO SABER: Todo el que posea propiedades o liecos en el término de Ibarbero que podrían estar comprendidos en terreno donde han comenzado la apertura de hoyas para plantar pinos por cuenta de la Excmo.Diputación, con objeto de evitar despues reclamaciones, se le concede un plazo de seis dias para justificar documentalmente su derecho, pudiendo presentar los documentos en la Secretaría municipal.

Prohibido en el artº 11 del Reglamento para el usufructo de parcelas huertos ~~plantar~~ ninguna clase de arboles forestales, a excepción de los frutales que se han colocado ya, se hace saber esta prohibición, y los que han plantado algunos chopos tiene que quitarlos en el plazo de tres días, de lo contrario se hará a costa de los interesados.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Obanos 1º de Marzo de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzabal



B A N D O

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Estando prohibido por la Ley usar careta o máscara o cubrirse la cara de cualquier forma, no se consentira que en estos días con motivo del carnaval se infrinja esta disposición así como despues del toque de oraciones de la tarde se circule enmascarado por la vía pública.

Se prohíbe igualmente usar para disfraz de trajes insignias de autoridades o uniformes militares.

No se consentirá que las máscaras o comparsas hagan uso de objetos que produzcan ruidos molestos, líquidos o de cualquier forma puedan molestar o perjudicar al vecindario.

Los que infrinjan las precedentes disposiciones serán detenidos inmediatamente por los Agentes de la Autoridad y puestos a disposición de ésta para los efectos que hubiere lugar.

Obanés 3 de Marzo de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



BANDO

DON EMILIO DE SOLA RAMOS,
Gobernador Civil de la provincia de Navarra.

HAGO SABER:

Que por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 1.^o del actual, se ha levantado el Estado de Guerra en Navarra y declarado el Estado de Alarma. Este concede a los Gobernadores civiles atribuciones excepcionales, puesto que entre otros casos se suspenden las garantías que establecen los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 de la Constitución, los cuales afectan a detenciones, inviolabilidad de domicilio, emisión del pensamiento y derecho de reunión y asociación.

Al hacerlo saber por medio del presente Bando, recomiendo y espero de todos los habitantes de la provincia den prueba una vez más de su cordura y sensatez, cooperando con su conducta cívica a la labor de las autoridades para llegar al completo restablecimiento de la normalidad.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia harán público este Bando por los medios de costumbre en cada localidad, fijándolo después en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial para conocimiento general de los respectivos vecindarios.

Pamplona 4 de Marzo de 1935

El Gobernador civil,
Emilio de Sola Ramos

B A N D O

=====

D. Elías Muruzábal, Alcalde y Presidente de la Junta de Catastro
de esta villa

HAGO SABER: Terminados los trabajos del nuevo catastro, se ha dispuesto conceder a todos los interesados un plazo, desde el día de mañana hasta, las doce horas del próximo domingo, 5, para el examen de las hojas respectivas y que los interesados puedan hacer por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que, transcurridos esos días, se declarará definitivo el Catastro, no admitiéndose reclamaciones de ninguna clase y se procederá al reparto de contribuciones para el corriente año.

Se advierte a los interesados que las horas en que estarán expuestas al público las citadas hojas serán: de las 9 a las 12 y de las 18 a las 20, los citados días.

Lo que se hace público por el presente para que no se alegue ignorancia.

Obanos, 30 de abril de 1935.

El Alcalde Presidente,

Elias Muruzábal



B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa

===== HACE SABER. → Siendo bastantes los vecinos que no han satisfecho los gastos de repartimiento de parcelas comunales a pesar del tiempo transcurrido el Ayuntamiento ha dispuesto conceder(a todo el que se encuentre en descubierto en ese pago (para que lo verifique en Depositaría dentro del improrrogable plazo de tres dias transcurridos los cuales se les declarará desposeidos del derecho al usufructo de parcelas y sin derecho a ninguna reclamación .

Lo que se hace público por el presente para que no se alegue ignorancia.

Obanos 3 de Mayo de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



AYUNTAMIENTO DE O B A N O S . B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER : Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que el Concejal D.Francisco Echauri se haga cargo de la De-
positaria Municipal provisionalmente y hasta que se disponga
otra cosa ,se hace público para que todo el que tenga que hacer -
efectivo el primer trimestre de la contribución correspondiente
al año en curso vencido en 15 del actual así como lo referente a
arbitrios ,2º trimestre,lo haga en casa de dicho Concejal Sr.Echau-
ri el que extenderá los recibos correspondientes .

El plazo para que puedan hacerse los pagos es el de seis días
transcurridos los cuales incurrirán los morosos en el recargo re-
glementario.

Lo que se hace público para general conocimiento .

Obanos 28 de Junio de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



AYUNTAMIENTO DE O B A N O S . B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER : Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que el Concejal D.Francisco Echauri se haga cargo de la Depositaria Municipal provisionalmente y hasta que se disponga otra cosa ,se hace público para que todo el que tenga que hacer efectivo el primer trimestre de la contribución correspondiente al año en curso, vencido en 15 del actual así como lo referente a arbitrios ,2º trimestre,lo haga en casa de dicho Concejal Sr.Echauri el que extenderá los recibos correspondientes .

El plazo para que puedan hacerse los pagos es el de seis días transcurridos los cuales incurrirán los morosos en el recargo reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento .

Obanos 28 de Junio de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



Según me comunican ,las riadas de esta tarde han arrastrado muchos fajos de mies en distintos puntos del término,y se recomienda al vecindario no levante hasta que no se disponga otra cosa,que se hará a la mayor brevedad.

Obanos 12 de julio de 1935.

El Alcalde,

Elias Munozabal

Bando.

Se hace saber que hoy por la tarde se procederá por los Guardas a la recogida de fajos de mies arrastrados por las aguas en el Termino de Monte y Bancoandía, recomendando a los interesados se personen con puntualidad, para evitar posteriores reclamaciones.

Obanos 14 de Julio de 1935.

El Alcalde,

Elias Ibarra



I M P U E S T O A LOS PERROS.

B A N D O .

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa

Hago saber: Que para formalizar el registro de perros existentes en esta localidad a los efectos del impuesto correspondiente, he dispuesto que en el plazo de cuatro días los dueños de estos animales deben de matricularlos en la Secretaría municipal durante las horas hábiles facilitándose placa con el número que corresponda para colocarla en el collar.

Transcurrido este plazo sin que los dueños de perros hayan cumplido este requisito de matrícula y placa, todo el que circule por la localidad y su término será denunciado matriculándose con doble impuesto. El precio de las placas es el de cuarenta céntimos que se hará efectiva al entregarse.

También conviene advertir que la edad fijada a los efectos del impuesto es desde la que circule el perro.

Obanos 17 de Junio de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



EDICTO

(Para la entrega de mozos en Caja)

Don Elias Muruzabal Alcalde Presidente del
Ayuntamiento constitucional de Obarrio.

HAGO SABER: Que por circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el «Boletín Oficial» núm. 83 correspondiente al día 19 del actual se señala a esta localidad el día 1º de Agosto, para el ingreso en la Caja de recluta de los mozos del reemplazo actual y de los cuatro anteriores declarados soldados. En su consecuencia, se hace saber por el presente edicto a todos los mozos a quienes alcanza dicha obligación, advirtiéndoles que en estas Salas Capitulares y en el día 1º de Agosto y hora de siete y media se hallará dispuesto para emprender la marcha para Pamplona en que está situada la respectiva Caja de Recluta, D. Gregorio Araiza, Secretario comisionado al efecto por el Ayuntamiento.

Se advierte asimismo a los interesados que la presentación personal en el día y hora señalados con el objeto que queda expresado, es voluntaria, lo mismo para los mozos que para sus representantes, sin que, por consecuencia, tengan derecho a la percepción de socorro alguno los que voluntariamente asistan.

Dado en Obarrio el de Julio de 1935

EL ALCALDE,

Elias Muruzabal

Artículos relativos al ingreso en Caja

Artículo 253 En el día 1º del mes de Agosto tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, y para que lleve a conocimiento de los interesados los Gobernadores lo harán público, con ocho días de anticipación, en los Boletines Oficiales de la provincia, y los Alcaldes, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre.

Art. 254 El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por listas, a presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervención de un Comisionado del respectivo Ayuntamiento, que deberá ser precisamente vecino del municipio correspondiente, el cual llevará duplicadas relaciones de los mozos alistados en el mismo que han de ingresar en Caja por haber sido declarados soldados útiles para todo servicio militar o exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales o alumnos de las Academias militares. No se citará personalmente a los mozos ni recibirán socorro alguno los que asistan voluntariamente al acto de su ingreso en Caja.

En estas relaciones se harán constar los que sirvan como voluntarios en el Ejército o Armada, con expresión del cuerpo a que pertenecen, y los que respecto a los que residan en el Extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres, tutores o parientes.

El Jefe de la Caja de recluta recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otro al Comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Art. 255 Los Jefes de las Cajas de recluta entregarán, mediante recibo, a los Comisionados una cartilla militar para cada uno de los mozos ingresados en Caja, residan o no en el territorio nacional, siempre que no se encuentren prestando servicio en el Ejército o Armada.

Las cartillas militares correspondientes a los voluntarios que sirven en el Ejército o Armada se remitirán directamente, por los Jefes de las Cajas de recluta al Cuerpo o dependencia en que presten sus servicios, para que se una a la documentación original, mientras continúen presentes en filas, entregándoseles al interesado al causar baja en ellas, por haber cumplido su compromiso voluntario o ser licenciado. El Jefe del Cuerpo ordenará se haga en la cartilla la impresión digital, se anoten los servicios prestados y la situación militar que por sus años de servicios le corresponda, con arreglo a los preceptos del capítulo 11.

Art. 257. El Alcalde citará, con las formalidades del art. 111 a los mozos que han ingresado en Caja y después de recibir del Delegado del municipio las cartillas, las entregará a su presencia a cada uno de los interesados, dando lectura de cuantas prevenciones contiene dicho documento. El Alcalde certificará este acto bajo su firma y sello del Ayuntamiento, haciendo igual certificación en cada una de las cartillas entregadas a los mozos, quienes firmarán el acta municipal después de recibida aquélla, y dará cuenta al Jefe de la Caja de haberlo realizado con estas formalidades, devolviendo las cartillas correspondientes a aquéllos que se encuentren en ignorado paradero y manifestando al propio tiempo las gestiones que ha practicado para averiguarlo.

Cuando algún mozo no resida en la localidad en que haya sido alistado, el Alcalde de este pueblo remitirá la cartilla militar al Alcalde Presidente de la Junta de reclutamiento, Consulado o Viceconsulado del punto o demarcación en que aquél se encuentre, para que llamado él interesado se le entregue dicho documento con las formalidades antes dichas. Una vez hecho esto lo comunicará de oficio al Alcalde remitente la entrega y lectura al interesado de su cartilla militar.

Art. 263. Una vez ingresados en caja cambian los reclutas de jurisdicción y pasan a depender de la militar. En tal concepto, los que no asistieren puntualmente dentro del plazo que este Reglamento señala a la convocatoria para ser destinados a Cuerpo o para incorporarse al lugar de las Asambleas u otra función del servicio, donde previamente fueran llamados por sus Jefes o Autoridades militares de quien dependan serán castigados con el correctivo que para los desertores señala el art. 322 del Código de justicia militar, háyaseles o no entregado la cartilla militar y leído las leyes penales militares, debiendo servir precisamente en los Cuerpos o Unidades de las guarniciones de África.

B A N D O. CONTRIBUCIONES.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

=====HAGO SABER: Que no obstante el bando publicado anteriormente para que se hiciera efectivo el primer trimestre de la contribución y siendo contados los que pagado ese plazo estando próximo el vencimiento del segundo trimestre, se recuerda a los que se encuentren en este caso procuren pagar sus débitos lo antes posible para no incurrir en el recargo reglamento.

Obanos 23 de Julio de 1935.

El Alcalde,

Elias: Murzabal



Delegación local de Contratación de Trigo de Obanos.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes las guías que para la circulación de trigo puede expedir esta Alcaldía como delegada de la Junta Comarcal de Pamplona se refiere solamente para molturar, cambiar por harina o pan, pago de rentas y trigo a depósito; el cambio por harina o pan se limita a 150 kilos por cada familia y mes.

El trigo para la venta hay que poner en turno ante dicha Junta Comarcal haciendo por escrito antes la oferta y dicha entidad es la llamada a expedir la guia correspondiente de venta mediante el pago de una peseta por quintal métrico a cargo del vendedor más 0,10 pts por cada cien pesetas a cargo de comprador y vendedor.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Obanos 13 de Agosto de 1935.

El Alcalde

Elias Muruzábal



B A N D O

Don Elias Murzabal, Alcalde, Presidente del Comité municipal de Reforma Agraria de este término municipal:

Hago saber: Que por Ley de las Cortes de fecha 1.^o de agosto del corriente año publicada en la Gaceta de Madrid del día 10, se ha concedido a la Excmo. Diputación Foral y Provincial de Navarra una importantísima intervención en la aplicación de la Ley de Reforma Agraria en nuestra provincia, y siendo preciso recoger el mayor número posible de elementos de juicio para llevarla a término rápidamente, la Corporación provincial ha dictado su Acuerdo general de 20 de agosto del año actual (B. O. n.^o 97) en el que se dispone lo siguiente:

1.^o En el plazo de un mes, los obreros agrícolas que deseen acogerse a los beneficios que concede la Ley de Reforma Agraria, deberán acudir ante el Comité municipal de mi presidencia, individual o colectivamente exponiendo sus deseos.

2.^o Los propietarios de fincas que lo deseen, en el mismo plazo de un mes, pueden a su vez formular ante este Comité municipal de Reforma Agraria, los ofrecimientos de venta u ocupación temporal de fincas a los efectos de la citada Ley.

Lo que se hace público por medio del presente bando con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Obanos a 27 de Agosto de 1935
EL ALCALDE PRESIDENTE,

Elias Murzabal

B A N D O.

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa

===== Hago saber: Que habiendo comenzado a madurar el fruto en las viñas, desde el domingo próximo no se permitirá que los perros salgan sueltos al campo, de no ser con sus dueños o personas que puedan custodiarlos para que no entren en las viñas. Queda prohibido cazar en las viñas con perros o sin ellos, según prescribe la Ley, así como tambien se prohíbe el entrar ni transitar en las viñas bajo pretesto alguno.

Se recuerda una vez mas la prohibición de arrancar ribazos y destruir paredes con pretesto de buscar andretes, así como la caza de pájaros insectívoros tan beneficiosos a la agricultura.

Se prohíbe terminantemente el pastoreo y entrada de ganados, particularmente el vacuno en los regachos de abastecimiento del vecindario.

Las contravenciones a las precedentes disposiciones serán denunciadas por los Guardas de campo

Obanos 14 de Septiembre de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzabal.



JUNTA DE REFORMA AGRARIA CENSO DE CAMPESINOS.

BANDO.

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Que teniendo que llevar a cabo con toda urgencia el Censo de Campesinos ordenado por la Junta provincial de Reforma Agraria y en que se consideran comprendidos todos los obreros cabezas de familia que no posean porción alguna de tierra, los que aun poseyendo no llegue la cuota a cincuenta pesetas de contribución, así como los ~~los~~ arrendatarios de tierras que cultiven mediante el canon o renta correspondiente, para esto se precisa la presencia personal del interesado o persona de la familia que sepa responder a los datos reclamados, y en evitación de responsabilidades desde mañana lunes de 9 a 12 y de 7 a 8, y media de la noche en la Secretaría municipal pueden presentarse todo el que se considere comprendido en el Censo, porque hasta el sábado solamente a las doce horas se admiten reclamaciones, en cuyo día se reunirá la Junta para el examen y remisión a Pamplona.

Lo que se anuncia para general conocimiento,

Villanos 15 de Septiembre de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzabal



OFICIO

RECTIFICACION DEL CATASTRO.

B A N D O.

Acordado por el Ayuntamiento proceder a la rectificación anual del Catastro para la imposición de contribuciones en el año próximo de 1936, se advierte a los contribuyentes tanto residentes como foranos, que deberán presentar sus reclamaciones documentadas para el dia 1º de Octubre próximo, pues de no hacerlo así se someterán a la regulación prudencial que les haga la Junta de Catastro durante un año.

Las instancias deberán presentarse reintegradas con timbre de 0,10 ptas. acompañadas de cédula personal y del documento público o privado que acredite la causa del traspaso de bienes de una hoja a otra conteniendo dicho documento la nota de la Oficina liquidadora de Derechos reales y trasmisión de bienes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Obanos, 17 de Septiembre de 1935.

El Alcalde presidente,

Elias Munozabal



OFICIO

AYUNTAMIENTO DE O B A N O S.

VACANTE DE DEPOSITARIO MUNICIPAL PROVISIONAL.

D. Elías Muruzabal Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER: Habiendo dimitido el cargo de Depositario provisional que desempenaba el Concejal D.Francisco Echauri y aceptada esa dimisión por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de ayer acordó anunciar la vacante de dicho cargo de Depositario Municipal provisional hasta tanto la Excmo.Diputación resuelva un recurso pendiente relacionado con el nombramiento de Depositario hecho en 17 de agosto pasado.

El sueldo que se le asigna al que se nomine es el de 1,65 pts diarios que se le hará efectiva al cesar en su cargo.

Las condiciones y fianza en metálico o hipotecaria serán las reglamentarias, el plazo para la presentación de solicitudes es de tres días,

Obanos 25 de Septiembre de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



Ayuntamiento de Obanos. Contribuciones.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Nombrado Depositario municipal interino el vecino D. Remigio Santesteban, desde este dia comienza su actuación procediendo a cobrar y pagar durante las horas siguientes. Por la mañana de once una y por la noche de seis a nueve, todo lo referente al servicio municipal, por contribuciones, arbitrios e impuestos..

Como quiera que a consecuencia del traspaso de un depositario interino a otro han transcurrido algunos días de suspensión del servicio este, el Ayuntamiento ha dispuesto conceder un plazo de ocho días para que puedan liquidar sus cuotas por contribuciones, e impuestos pendientes de pago vencidos porque tienen nombrado Agente ejecutivo transcurrido este nuevo plazo dicho Agente comenzará a su actuación en lo que afecte al 1º y 2º trimestre de la contribución y demás impuestos, sin otro aviso

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Obanos 5 de Octubre de 1955.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



Se publica un bando dentro un plazo de 15 días para el pago de arbitrios, tramitando se suspenden el resto y se entregarán los listos al ayuntamiento.

Junta Municipal de Sanidad de Obanos.

B A N D O .

La Junta Municipal de Sanidad de esta villa ante la aparición de una enfermedad febril epidémica ha dispuesto la observancia de las prevenciones que se expresan.

Tan pronto como se sienta uno enfermo avisará al Médico quien dispondrá lo conveniente para el tratamiento.

Debe de prescindirse de la costumbre de visitar a los enfermos a fin de evitar el contagio y propagación de la enfermedad.

Las ropas de los enfermos deben separarse convenientemente de las demás de la familia y proceder a la limpieza en sitio que se designará, prohibiéndose se laven en el lavadero público.

No debe beberse agua de no ser filtrada o después de hervida para evitar el contagio, debiendo seguir las instrucciones que para cada caso dará el Médico a la familia de los enfermos.

Lo que se publica para general conocimiento y el mas exacto cumplimiento.

Obanos 15 de Octubre de 1935.

El Alcalde presidente,

Elias Muruiala



Ayuntamiento de O B A N O S.

C O N T R I B U C I O N E S.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

Hago saber. Vencido el tercer trimestre ~~trimestre~~ de la contribución del año actual y precisando reunir fondos para liquidar ese plazo en la Tesorería provincial, se recomienda a los contribuyentes procuren pagar sus cuotas respectivas en la Depositaria ~~municipal~~ dentro del plazo de ocho días de lo contrario incurrirán en el apremio consiguiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario.

Obanos 22 de Octubre de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



Ayuntamiento de O B A N O S. CONTRIBUCIONES.

B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa:

===== HACE SABER.-Que la Corporación Municipal dando una vez mas facilidades ampliando los plazos para el pago sin recargo, de Contribuciones e Impuestos vencidos, y como no obstante el bando publicado con fecha cinco del mes actual, son bastantes los contribuyentes que tienen al descubierto sus cuotas del primer y segundo trimestre de la contribución del año en curso e impuestos y arbitrios vencidos, se ha dispuesto por el Ayuntamiento en sesión celebrada ayer definitivamente conceder un plazo de TRES dias, a contar desde hoy y terminando el VEINTISEIS, a las nueve de la noche, desde el siguiente dia 28 se suspenderán los cobros que afectan a esos plazos, para sacar las listas de morosos, para su entrega inmediata al Agente ejecutivo.

Lo que se anuncia para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Obanos 25 de Octubre de 1935.

El Alcalde,



Elias Muruzábal

Estadística de carruajes de tracción animal o macánica.

=====

D. Elías Muzurábal Alcalde de esta villa

===== HAGO SABER: Teniendo que llevarse a cabo la Estadística de animales (caballar, mular, asnal y bovino, bueyes y vacas de trabajo) carruajes tanto de tracción animal como de mecánica, auto móviles, camiones, camionetas, motocicletas y bicicletas en conformidad con lo preceptuado en el Reglamento provisional de Movilización del Ejército de 7 de Abril de 1932, a los efectos de requisición de esos elementos en caso de movilización del Ejército, las Corporaciones municipales se les impone la obligación de llavar a cabo el censo correspondiente a su localidad respectiva formalizando duplicados ejemplares y remitiendo uno a los Centros de movilización de sus provincias y conservando el otro en el Ayunt^o a los fines de requisición indicada.

Al efecto se recabará el auxilio de los dueños de animales y carruajes indicados para que comparezcan en la Secretaría municipal cuando se les avise bien ellos mismos o persona que pueda facilitar los datos correspondientes. En caso de no facilitarlos se

llegará hasta llevar consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trata de asegurar, y pudiendo imponer sanciones o requerir el auxilio de la Guardia civil a los que no esten puntuales a personarse el dia que se señale.

Como medio de garantizar la inscripción total de todos los propietarios y la inscripción comprobatoria de la Guardia civil a medida que se lleven a cabo las declaraciones, se les proveerá por el Ayunt^o de un resguardo autorizado por el Jefe de la Oficina correspondiente con el sello de la Alcaldía, en el que se hará constar el núm^o de semovientes o vehículos inscriptos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los interesados y sean puntuales en acudir a Secretaría a practicar la inscripción de referencia.

Obanos 3 de Noviembre de 1935.

El Alcalde,

Elías Muzurábal



Nota. Por Decreto de 23 del corriente se amplía en veinte días el plazo que se señala en este edicto para la exposición al público de las listas de incluyibles, excluyibles y adicionales del Censo electoral a los efectos de las reclamaciones que en el artº 4º del mencionado Decreto se determina y quedan prorrogadas igualmente en veinte días las fechas límite de los restantes plazos de la rectificación de dicho Censo.

EDICTO

D. Elias Monzil Alcalde Constitucional
de este término municipal.

HAGO SABER: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto de 7 de septiembre de 1935, se exponen al público las listas provisionales de electores de este municipio, remitidas por el señor Jefe de la Sección de Estadística de Navarra, las cuales permanecerán expuestas de sol a sol, desde el día de hoy 5 de noviembre hasta el día 30 del propio mes, durante cuyo espacio de tiempo, podrán formularse y presentarse ante el Sr. Secretario del Ayuntamiento, y para su remisión, una vez informadas, a la Junta provincial, las reclamaciones que se crean procedentes sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones de errores, advirtiendo que las únicas pruebas que deben acompañarse a las reclamaciones son las documentales, y que las reclamaciones pueden interponerse aunque no afecten directamente a los reclamantes.

Lo que hago público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Orcinios

a 5 de noviembre de 1935.

El Alcalde,

Elias Monzil



Ayuntamiento de la villa de O B A N O S.

E D I C T O.

D. Elías Muruzabal Alcalde presidente del Ayuntamiento de Obanos
Hago saber.- Que en sesión celebrada ayer en segunda convocatoria por la Junta de Veintena fué aprobado el Presupuesto Municipal para el año próximo de 1936 y cumplimentando lo que dispone el artículo 378 del vigente Reglamento de Administración municipal, que da expuesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días de hoy 5 al 20 del corriente mes de noviembre, a fin de que pueda ser examinado, e impugnado por quienes deseen en aquellas partidas que según prescripción reglamentaria sean impugnables.

Lo que se anuncia a los efectos procedentes.

Obanos 5 de Noviembre de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzabal



D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por Decreto de 13 Septiembre último todos los que posean armas de caza tienen que presentarse con ella dentro del plazo de cuatro meses - ^{de Puent la Reina,} ante el Comandante del puesto de la Guardia civil a fin de legalizarlas, transcurrido ese plazo se procederá a la recogida definitiva sin mas aviso.

Lo que se hace público por medio del presente bando para que no se alegue ignorancia

Obanos 17 de Noviembre de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



Ayuntamiento de O B A N O S.

B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Posesionado de la Depositaría Municipal de esta localidad el Practicante titular D.Santos Gurucharri, para cuyo cargo fué nombrado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 17 de Agosto último contra cuyo acuerdo se interpuso por D.Nicolás - Guembe recurso ante la Excma.Diputación ,cuyo recurso ha sido desestimado por no existir incompatibilidad alguna con dicho cargo, en sesión celebrada por dicha Superioridad en 25 de Octubre pasado.

Las horas de despacho de Depositaría se fijan de diez a una los dias laborables,según el condicionado del Ayuntamiento.

Lo que se hace para conocimiento general del vecindario.

Obanos 20 de Noviembre de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



AYUNTAMIENTO DE OBANOS
GUIAS PARA LA CIRCULACION DEL TRIGO
D. Elías Muruzabal Alcalde de esta Villa,
Hace saber: Que el Comité Provincial regulador del mercado
de trigo y sus harinas en Circular publicada en el Boletín
Oficial de ayer los Alcaldes expedirán guías de circulación
de trigo para que se pueda llevar a moler destinado al con-
sumo doméstico a razón de 150 Kilos mensuales por cada fa-
milia o bien por 600 Kilos de una vez no volviendo a dar nue-
va guía hasta que hayan transcurrido cuatro meses.

Estas guías solo se facilitarán si los interesados amasan
y cuecen el pan ellos mismos absteniéndose de hacerlo en otro
caso bajo su responsabilidad .

Lo que se anuncia para general conocimiento advirtiendo
no se expedirá guía para otros fines que los expresados.

OBANOS A 30 de NOVIEMBRE DE 1935

EL ALCALDE/



Elías Muruzabal

EDICTO

Junta municipal del Censo electoral de Obanos

D. Agustín Egurrola Presidente de la expresada
Junta municipal del Censo electoral.

HAGO SABER: Que en la sesión celebrada en este día por la Junta municipal de mi Presidencia para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, designó para Colegio electoral - de la Sección última de este municipio, en (2) - que ha de constituirse la Mesa con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año, 1936 (2) que a continuación se expresan:

Lo que en virtud de lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Electoral hago público por medio del presente edicto, para general conocimiento y para que los electores puedan entablarse en su caso ante la Junta provincial, por medio de esta municipal, las reclamaciones que crean procedentes en término de diez días.

a 1.^o de diciembre de 1935.

El Presidente.



Augustin Eguilar

- (1) Si son varias las secciones pluralizar todas estas palabras.
(2) «EL o LOS»
(3) «UNICO» o 1.^o, 2.^o, 3.^o, etc.
(4) «UNICA» o 1.^a, 2.^a, 3.^a, etc.
(5) Pluralizar estas palabras si son varias las Secciones.

ESTATUTO DEL VINO Y DEL ALCOHOL

BANDO

Don Elias Muñizabal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Otávaro.

HAGO SABER: Que conforme a los arts. 11 y 12 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932 (Gac. 13 id. id.), todos los que en este término municipal cosechen uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios de viñas, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados en este Municipio a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como quienes compren en el término uva fresca pisada o de cuelga vinificable, están obligados a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes de Noviembre, una declaración suscrita por triplicado y ajustada al respectivo modelo oficial, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de los otros productos que haya elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean al formar la expresada relación, que podrá adquirirse en esta Secretaría al precio de _____ céntimos de peseta cada ejemplar.

Lo mandó y firma dicho Sr. Alcalde, en Otávaro,
a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

P. S. M.
El Secretario,



Elias Muñizabal

Gregorio Acuña

Ayuntamiento de OBANOS.

Contribuciones.

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Vencido el cuarto trimestre de la CONTRIBUCION correspondiente al año actual se recuerda a los contribuyentes el pago dentro del plazo de OCHO dias para así evitar intereses de demora que la Excma. Diputación exige desde el 1º de enero próximo.

Como ahora que finaliza el año el Ayuntamiento tiene que atender a muchos pagos por diversas atenciones y siendo bastantes los que tienen sin liquidar el tercer trimestre, se recomienda el pago dentro del plazo señalado, para evitar el recargo reglamentario que se exigirá una vez transcurrido sin nuevo aviso.

Lo que se anuncia para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Obanos 16 de Diciembre de 1935.

El Alcalde,

Elías Muruzabal



B A N D O.

PADRON MUNICIPAL de 1935.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa. HAGO SABER.- Teniendo que formalizar el empadronamiento de habitantes de esta localidad con referencia al 31 del actual, con el fin de que los trabajos preliminares se lleven a cabo dentro del mayor orden posible, se procederá al reparto de hojas familiares para que se inscriban todos los que constituyen la familia, y se avisará a la Secretaría municipal a todos aquellos que encuentren dificultades para llenar ellos las hojas.

Por esto se encarece y recomienda a los cabezas de familia tengan especial cuidado en no omitir dato alguno que contienen las hojas impresas que se les entregará en los días primeros de Enero, y a los que sean avisados lo hagan con puntualidad a fin de no dificultar los trabajos de empadronamiento y en evitación de perjuicios que acarrea el no aparecer empadronado.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Obanos 29 de diciembre de 1935.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



Ayuntamiento de la villa de O B A N O S.

Subasta para la venta de un trozo de terreno comunal.

Habiéndose solicitado por el vecino de esta localidad D.Miguel Esquiroz la adquisición de un trozo de terreno comunal edificable en la parte delantera de su casa sita en la calle de San Martín ,hecha la medición y valoración correspondiente,ha resultado una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados lo que afecta al común y afronta al Norte con calle pública, Sur finca de D.Juan Pedro Arraiza y por Este y Oeste - con terreno comun. Valorado a una peseta setenta y cinco céntimos importa noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos.(92,75).

Para la subasta se ha dispuesto señalar en la casa municipal el dia 11 del corriente mes (sábado) a las diez y ocho treinta horas, con sugerencia al pliego de condiciones que se leerá en el acto.

No pueden tomar parte en la subasta sino solamente los vecinos colindantes al terreno deslindado.

Obanos 8 de Enero de 1936.

El Alcalde,

Elias Manzanal



P A R O O B R E R O .

B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

===== HAGO SABER: Interesado por la Superioridad formar una estadística del Paro obrero que exista en cada pueblo comprendido entre los 16 a 65 años de edad y que semanalmente se remitan a la Oficina de la Delegación provincial del Trabajo, con el fin de poder cumplir esta Alcaldía con esta orden, todos los obreros que se encuentren en paro forzoso en esta villa se presentarán inmediatamente en la Secretaría municipal a manifestarlo así y poder extender ~~entregar~~ la ficha correspondiente con los datos reclamados .

Se interesa no dejen de hacerlo quien así se encuentre con toda urgencia pues este servicio interesante se le ha de prestar toda la atención posible a los fines interesados por el Excmo.Sr.Gobernador.

Lo que se anuncia para su mas exacto cumplimiento.

Obanos 22 de Enero de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



BANDO

DON MARIANO MATO LEAL,
Gobernador Civil de la provincia de Navarra.

HAGO SABER:

Que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

El Consejo de Sres. Ministros ha acordado someter a la firma de S. E. el Sr. Presidente de la República y éste ha firmado con fecha de hoy el Decreto que publicará la "Gaceta," de mañana en el que se dispone lo siguiente:

Art. 1. Se declara en todo el territorio nacional incluso en las Plazas de soberanía nacional el Estado de Alarma a que se refiere el art. 34 de la Ley de 28 de Junio de 1933, en los términos prevenidos por el art. 42 de la Constitución de la República.

Art. 2. De este Decreto se dará inmediata cuenta a la Diputación Permanente a que se refiere el art. 62 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo cuarto del art. 42 del propio Código Constitucional.- Dado en Madrid a diecisiete de Febrero de 1956.-*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.-El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Portela Valladares*.

Al hacer público por medio del presente BANDO que se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio de la República, recuerdo que dicho estado concede a los Gobernadores atribuciones excepcionales, puesto que entre otros casos se suspenden las garantías que establecen los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 de la Constitución, los cuales afectan a detenciones, inviolabilidad de domicilio, emisión del pensamiento y derecho de reunión y asociación. De tales facultades haré uso a medida que las circunstancias lo requieran, y ejerceré las facultades que me confiere la vigente Ley de Orden público en sus artículos 34 al 47, ambos inclusive. También hago saber que a partir de este momento queda sometida a la previa censura la Prensa periódica de todas clases.

Espero que los habitantes todos de esta provincia se harán cargo de la situación que atravesamos y darán una vez más pruebas de su cordura y sensatez, cooperando con su conducta cívica a la labor de las Autoridades para llegar al restablecimiento de la normalidad.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia harán público el presente BANDO por los medios de costumbre en cada localidad, fijándolo después en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial para general conocimiento de los respectivos vecindarios.

Pamplona 17 de Febrero de 1956

El Gobernador civil,

M. Mato Leal

Revisión de licencias de uso de armas.

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa.

Hago saber: Por Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el nº 27 del "Boletín Oficial" del año en curso, se dispone que dentro del término de ocho días, los particulares poseedores de licencias de uso de armas cortas, entregarán éstas en las Intervenciones de Armas de la Guardia civil, haciendo lo propio aquéllos que sin tener licencia para el uso de armas, posean alguna con la guía de pertenencia, correspondiente a la licencia ya caducada.

La revisión de licencias, actualmente en vigor ha de hacerse por el Gobierno civil comunicando oportunamente a las Intervenciones de Armas las que resulten confirmadas, para que se devuelvan las armas a sus propietarios, así como las que se anulen que naturalmente, no motivarán la devolución del arma.

Las guías y licencias que no se presenten en el plazo indicado se considerarán desde luego anuladas, sin necesidad de especial declaración.

Obanos 8 de Marzo de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



Expedición de PATENTES para carros y caballerías en 1936.

Habiéndose recibido de la Diputación las PATENTES y placas para vehículos y caballerías para el presente año de 1936, se hace saber a los efectos reglamentarios de que por todo el presente mes de Enero de diez a doce horas en días laborables se expedirán en la SECRETARIA municipal las que soliciten con sujeción a las matrículas que obran en esta Oficina, previo pago en el acto del importe.

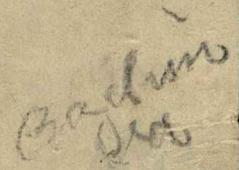
Según dispone el Reglamento en su artículo 34 las patentes que se expidan fuera del presente mes de Enero(a no ser que se reciba orden del prórroga)sufren un recargo del veinticinco por ciento de su valor.

Los que tengan patentes pendientes de pago del año último de 1935, por no haberse provisto de dicho documento no se les extenderá la del presente año sin antes hacerlo del anterior.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien pueda interesarle.

Obanos 12 de Enero de 1936.

El encargado,



AYUNTAMIENTO DE O B A N O S . C O N T R I B U C I O N E S .

Verificado el repartimiento de la Contribución correspondiente al año actual al veintisiete por ciento entre provincial y municipal, en conformidad con lo que preceptúa el artículo 3º del Reglamento vigente durante el plazo de ocho días se admitirán en la Secretaría municipal reclamaciones que afecten solamente a errores en la aplicación del tanto por ciento de cuotas individuales porque las correspondientes a alteraciones de bienes e industrias tienen señalada época oportuna por la Junta de Catastro.

Así que toda reclamación que se aparte de lo indicada no se tendrá en cuenta por improcedente.

Se recomienda se tenga en cuenta para el pago las fechas señaladas en las papeletas de aviso a fin de evitar intereses de demora en la Depositaría provincial que no admite aplazamiento por ningún motivo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento

Obanos 29 de Marzo de 1936.

El Alcalde,

Elias Murzabal



Ayuntamiento de O B A N O S. CONTRIBUCIONES.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiendo vencido el primer trimestre de la contribución correspondiente al año actual, se advierte a los vecinos interesados que para poder hacer efectivo ese plazo en la De positoría provincial de Navarra , es, preciso que vayan liquidando sus cuotas respectivas correspondientes al indicada trimestre, dentro del plazo improrrogable de ocho días, porque la demora en el pago podría ocasionarles el diez por ciento de fecargo, al igual que la Excma. Diputación hace con los Municipios.

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia.

Obanos 8 de Abril de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzábal

Elias Muruzábal



Bando, Higiene y Sanidad Pecuarias.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Teniendo noticia de la aparición en el ganado de cerda de alguna enfermedad contagiosa y que ha ocasionado algunas defunciones, y con objeto de remediar esto, de acuerdo con el Sr. Inspector de Higiene y sanidad pecuarias se advierte a los dueños de estos animales, que tan pronto como observen en los mismos algo de particular den aviso inmediato a la Inspección citada o a esta Alcaldía a fin de someterlos a tratamiento. Se prohíbe sacar los a la calle. Los que no lo hagan se les impondrá el máximun de multa que me autoriza la Ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario que pudiera interesarle.

Obanos 25 de Mayo de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



Reformas Sociales. B A N D O.

D. Elías Muruzabal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir lo que dispone la Ley de 27 de de nobre de 1931 y disposiciones posteriores, la Delegación provincial del Trabajo en comunicación de ayer ordena.

Primero. Que se proceda a una rápida reorganización del Registro de colocación obrera eliminando y prohibiendo la inclusión de aquellos obreros que por su situación económica no deben figurar.

Segundo: Que la contratación de obreros tanto para trabajos municipales como particulares se haga por riguroso orden de inscripción.

Tercero: Que se obligue a los patronos a declarar todos los obreros fijos o eventuales bajo la responsabilidad consiguiente.

Que a partir de la publicación de este bando el incumplimiento a lo expresado anteriormente las denuncias que se presenten examinará la Comisión inspectora y se remitirá el expediente a la Delegación a los efectos de la imposición de sanciones.

La inscripción en la Bolsa de Trabajo comenzará hoy jueves en el local de la antigua escuela de niños de ocho y media a nueve de la noche.

Lo que se anuncia para general conocimiento de quien pueda interesarle.

Obanos 4 de Junio de 1936.

El Alcalde,

Elías Muruzabal

Reformas Sociales. B A N D O.

D. Elías Muruzabal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir lo que dispone la Ley de 27 de de nobre de 1931 y disposiciones posteriores, la Delegación provincial del Trabajo en comunicación de ayer ordena.

Primero. Que se proceda a una rápida reorganización del Registro de colocación obrera eliminando y prohibiendo la inclusión de aquellos obreros que por su situación económica no deben figurar.

Segundo: Que la contratación de obreros tanto para trabajos municipales como particulares se haga por riguroso orden de inscripción.

Tercero: Que se obligue a los patronos a declarar todos los obreros fijos o eventuales bajo la responsabilidad consiguiente.

Que a partir de la publicación de este bando el incumplimiento a lo expresado anteriormente las denuncias que se presenten examinará la Comisión inspectora y se remitirá el expediente a la Delegación a los efectos de la imposición de sanciones.

La inscripción en la Bolsa de Trabajo comenzará hoy jueves en el local de la antigua escuela de niños de ocho y media a nueve de la noche.

Lo que se anuncia para general conocimiento de quien pueda interesarle.

Obanos 4 de Junio de 1936.

El Alcalde,



Delegación local del Trabajo de O B A N O S.

B A N D O .

La Comisión Inspector de Colocación Obrera en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 de las Bases de Trabajo rural de aplicación obrera en esta provincia, he dispuesto.

1º Desde el día de mañana 13 del corriente mes queda prohibido hacer a destajo labores agrícolas así como tampoco se permitirá trabajar en compensación, ordeas ni tornapeón.

2º.- Se previene a los patronos que todavía no hayan inscrito sus obreros fijos en el Registro de Colocación obrera, la obligación en que se hallan de acudir de los que necesiten a la Bolsa de Trabajo para señalarles los que por turno riguroso les han de trabajar.

Las contravenciones a estas órdenes se denunciarán a la Delegación provincial del Trabajo para la imposición de las sanciones que procedan.

Obanos 12 de Junio de 1936.

El Presidente,

Elias Muruzabal



Delegación local del Trabajo de O B A N O S.

B A N D O .

La Comisión Inspector de Colocación Obrera en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 de las Bases de Trabajo rural de aplicación obrera en esta provincia, he dispuesto.

1º Desde el día de mañana 13 del corriente mes queda prohibido hacer a destajo labores agrícolas así como tampoco se permitirá trabajar en compensación, ordeas ni tornapeón.

2º.- Se previene a los patronos que todavía no hayan inscrito sus obreros fijos en el Registro de Colocación obrera, la obligación en que se hallan de acudir de los que necesiten a la Bolsa de Trabajo para señalarles los que por turno riguroso les han de trabajar.

Las contravenciones a estas órdenes se denunciarán a la Delegación provincial del Trabajo para la imposición de las sanciones que procedan.

Obanos 12 de Junio de 1936.

El Presidente,

AYUNTAMIENTO DE O B A N O S.

B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ésta villa.

HAGO SABER: En sesión celebrada hoy por la Corporación municipal de mi presidencia ha acordado someter a "referendun" el asunto de la traída de las aguas al pueblo a base de abastecimiento y saneamiento, en conformidad con lo establecido en el artº 89 de la Ley Municipal.

El referendun popular en el que pueden tomar parte todos los electores que aparecen en las listas electorales y que se fijaran al público en el sitio de costumbre comenzará a las siete de la tarde del dia dos de julio próximo en la planta baja de la casa municipal, antigua escuela de niños, terminándose a las diez, pudiendo prolongarse media hora mas a juicio de los Sres. de la Mesa.

La elección se llevará a cabo en forma ordinaria expresando los electores en las papeletas que se depositarán en las urnas la palabra si o no. Se advierte que el presupuesto de las obras se eleva a 200.000 pesetas y se cuenta con la casi segura ayuda del Estado del 50 por 100 del crédito destinado a Obras Públicas.

Dada la importancia y trascendencia del asunto espero que todo elector debe emitir su opinión en uno u otro sentido, para que el Ayuntamiento en su caso, pueda optar con entera libertad en lo que la mayoría del pueblo se decida.

Obanos 29 de Junio de 1936.

El Alcalde presidente,

Elias Muruzabal



Policia Rural.- B A N D O.

D. Elías Muruzábal, Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: En atención a que el año pasado en esta época de acarreo de meses hubo algunos que notaron la falta de fajos en sus heredades, con el fin de poner remedio a estos hurtos que indudablemente se cometían denoche amparados en la oscuridad, he dispuesto.

Prohibir terminantemente bajo el máximun de la multa que me autoriza la Ley acarrear meses hasta tanto comience amanecer.

Se prohíbe igualmente salir al campo denoche bajo ningún pretexto, exceptuando a los salineros en casos de necesidad y en ruta directa hasta la Salina, sin desviarse en el camino, advirtiendo que no se les consiente llevar a esas horas caballerías.

Todo el que denoche hasta las nueve entre con meses en el pueblo o en las eras inmediatas, deberá dar aviso en la casa municipal antes de descargar el carro o caballería.

Las infracciones a las anteriores disposiciones serán corregidas con el máximun de multa autorizada y los Guardias vigilarán en servicio extraordinario si es preciso ayudados por la Guardia civil para denunciar las infracciones y si alguien es sorprendido con mies agena se pasará la denuncia al Juzgado para su instrucción de las diligencias correspondientes y se dará cuenta además al Sr. Gobernador Civil para que por su cuenta imponga las sanciones que procedan.

Lo que se publica por medio del presente bando para general conocimiento del vecindario y exacto cumplimiento.

Obanos 19 de Julio de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



BANDO

Don EMILIO MOLAVIDAL, General de brigada y jefe de las fuerzas armadas de la provincia de Navarra,

HAGO SABER:

Una vez más el Ejército unido a las demás fuerzas de la Nación se ve obligado a recoger el anhelo de la gran mayoría de los españoles. Se trata de restablecer el imperio del ORDEN, no solamente en sus apariencias externas, sino también en su misma esencia; para ello precisa obrar con JUSTICIA, que no repara en clases ni categorías sociales, a las que ni se halaga ni se persigue, cesando de estar dividido el país en dos bandos, el de los que distruban del Poder y el de los que son atropellados en sus derechos. La conducta de cada uno guiará la de la AUTORIDAD, otro elemento desaparecido de nuestra Nación, y que es indispensable en toda colectividad humana. El restablecimiento del principio de AUTORIDAD exige inexcusadamente que los castigos sean ejemplares, por la seriedad con que se impondrán y la rapidez con que se llevarán a cabo, sin titubeos ni facilidades.

Por lo que afecta al elemento obrero, queda garantizada la libertad de trabajo, no admitiéndose coacciones ni de una parte ni de otra. Las aspiraciones de patronos y obreros serán estudiadas y resueltas con la mayor justicia posible en un plan de cooperación, confiando en que la sensatez de los útimos y la caridad de los primeros, hermanándose con la razón, la justicia y el patriotismo sabrán conducir las luchas sociales a un terreno de comprensión con beneficio para todos y para el País. El que voluntariamente se niegue a cooperar o dificulte la consecución de estos fines será el que primero y principalmente sufrirá las consecuencias. Se respetarán todas las reivindicaciones obreras legítimamente adquiridas.

Para llevar a cabo rápidamente la labor anunciada,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º—Queda declarado el ESTADO DE GUERRA en todo el territorio de la provincia de Navarra y como primera providencia militarizadas todas las fuerzas, sea cualquiera la AUTORIDAD de quien dependían anteriormente, con los deberes y atribuciones que competen a las del Ejército y sujetas igualmente al Código de Justicia Militar.

Art.º 2.º—No precisará intimación ni aviso para repetir por la fuerza agresiones a las fuerzas indicadas anteriormente, ni a los locales o edificios que sean custodiados por aquellas, así como los atentados y "sabotajes" a vías y medios de comunicación y transporte de toda clase, y a los servicios de agua, electricidad y artículos de primera necesidad.

Art.º 3.º—Quedan sometidos a la jurisdicción de guerra y tramitados por procedimiento SUMARISIMO:

a) Los hechos comprendidos en el artículo anterior.

b) Los delitos de rebelión, sedición y los conexos de ambos: los de atentado y resistencia a los agentes de la AUTORIDAD; los de desacato, injuria y calumnia, amenaza y menoscabo a los anteriores o a personal militar o militarizado que lleve distintivo de tal, cualquiera que sea el medio empleado, así como los mismos delitos cometidos contra los que desempeñen funciones de servicio público.

c) Los de tenencia ilícita de armas o cualquier otro objeto de agresión utilizado o utilizable por las fuerzas armadas con fines de lucha o destrucción. A los efectos de este apartado, quedan caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas con anterioridad a esta fecha. Las nuevas serán tramitadas y despachadas en la forma que oportunamente se señalará.

Art.º 4.º—Se considerarán también como autores de los delitos anteriores los incitadores, agentes de enlace, repartidores de hojas y proclamas clandestinas o subversivas; los dirigentes de las entidades que patrocinan, fomentan o aconsejan tales delitos, así como todos los que directa o indirectamente contribuyan a su comisión y preparación o tomen parte en igual forma en atracos y robos a mano armada o empleen para cometerlos cualquiera otra coacción o violencia.

Art.º 5.º—Quedan totalmente prohibidos los LOCKOUTS y HUEL-GAS. Se considerará como sedición el abandono del trabajo y serán principalmente responsables los dirigentes de las asociaciones o sindicatos a que pertenezcan los huelguistas, aunque simplemente adopten la actitud de «brazos caídos».

Art.º 6.º—Queda prohibido el uso de banderas, insignias, uniformes, distintivos y análogos que sean contrarios a este bando y al espíritu que lo inspira, así como el canto de himnos de análoga significación.

Art.º 7.º—Se prohíben igualmente las reuniones de cualquier clase que sean, aun cuando tengan lugar en sitios públicos como restaurantes o cafés, así como las manifestaciones públicas.

Art.º 8.º—Quedan en suspensión todas las leyes o disposiciones que no tengan fuerza de tales en todo el territorio nacional, excepto aquellas que por su antigüedad sean ya tradicionales. Las consultas resolverán los casos dudosos.

Seguirá en todo su vigor el actual régimen foral de la provincia de Navarra.

Art.º 9.º—Los reclutas en Caja y los soldados de primera y segunda situación de servicio activo y los de la reserva que sean acusados de delitos comprendidos en este Bando o en el Código de Justicia Militar, quedan sometidos a la jurisdicción de Guerra.

Art.º 10.º—Quedan sometidas a la CENSURA MILITAR todas las publicaciones impresas de cualquier clase que sean. Para la difusión de noticias se utilizará la radio-difusión y los periódicos, los cuales tienen la obligación de reservar en el lugar que se les indique espacio suficiente para la inserción de las noticias oficiales, únicas que sobre orden público y político podrán insertarse. También quedan sometidas a la Censura todas las comunicaciones eléctricas urbanas ó interurbanas.

Art.º 11.º—Queda prohibido, por el momento, el funcionamiento de todas las estaciones RADIO-EMISORAS PARTICULARES de onda corta y extracorona, incurriendo los infractores en los delitos indicados en los artículos 3.º y 4.º

Art.º 12.—Ante el bien supremo de la Patria, quedan en suspensión todas las garantías individuales establecidas en la Constitución, aun cuando no se hayan consignado expresamente en este Bando.

Art.º 13.—A los efectos legales, este Bando surtirá efecto desde el momento de su publicación.

POR ULTIMO: Espero de la colaboración activa de todas las personas patrióticas amantes del orden y de la paz que suspiraban por este movimiento, sin necesidad de que sean requeridas especialmente para ello ya que siendo sin duda estas personas la mayoría, por apatía, falta de valor cívico o por carencia de un aglutinante que aunara los esfuerzos de todos, hemos sido dominados hasta ahora por una minoría de audaces sujetos a órdenes de internacionales de índole varia, pero todas igualmente antiespañolas.

Por todo esto termino con un solo grito que deseo sea sentido por todos los corazones y repetido por todas las voluntades: ¡VIVA ESPAÑA.

Pamplona 19 de Julio de 1936

El General,
EMILIO MOLA.

Reqmisa Militar de Ganado .

=====

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa

===== HAGO SABER: Que para cumplimentar una orden del Excmo.Sr Gobernador acerca de la requisita del ganado caballar y mular, se ha dispuesto llevarla a cabo mañana dia 15 de ocho a diez de la mañana en casa del Sr.Veterinario, viniendo obligados los dueños de ganados caballar y mular comprendidos entre la edad de tres y diez y seis años a presentarse con los ganados para tomar los datos necesarios y remitirlos a la Superioridad.

El que no cumpla con lo ordenado se atendrá a las responsidades consiguientes.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Obanos 14 de Agosto de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



B A N D O .

=====

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Que habiendo comenzado la trilla se recuerda a los dueños de caballerías y otros animales de la obligación que se les impone de cuidarlos y conducirlos debidamente a fin de evitar daños en los fascales de las eras.

Mientras ^{duren} las faenas de recolección se prohíbe que las gallinas y otros animales domésticos salgan a la calle, de no ser custodiados por personas que les impida acercarse a los haces.

Tampoco se consentirá a los niños salir a nadar a los regachos y andar por los huertos.

Queda prohibida la entrada de ganados en sus distintas clases en las fincas, hasta que no hayan sido levantadas completamente las cosechas, así como también se prohíbe el espigueo - mientras existan los motivos señalados.

El presente bando entrará en vigor desde el dia de mañana.

Obanos 2 de Agosto de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

===== HAGO SABER: Ante la frecuente quema de rastrojos y daños que se ocasionan con tal motivo en viñas colindantes he dispuesto; prohibir bajo ningún pretexto dar fuego a rastrojeras, zarzas y demás sin estar autorizado por la Alcaldía y dd antemano haberse tomado las precauciones debidas a evitar perjuicios.

Se prohíbe penetrar y transitar por las viñas, así como la circulación de perros por el campo sin vigilancia de alguien, derribar ribazos con el pretexto de buscar andretes, la caza de pájaros insectívoros tan beneficiosos a la agricultura.

Queda igualmente prohibido a toda clase de ganado en particular al vacuno penetrar en los regachos de abastecimiento con pretexto alguno.

Y finalmente se recomienda a los dueños de eras de trillar retiren la paja existente así como las piedras que haya y a los dueños de pajeras existentes dentro del pueblo las trasladen a lugar mas alejado.

Las infracciones a las anteriores disposiciones serán castigados por esta Alcaldía según proceda en particular el fuego que además de aplicar el máximo de multa responderán de la indemnización de perjuicios.

Obanos 11 de Setiembre de 1936.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



Rectificación del Catastro. BANDO.

Debiendo de procederse a la rectificación del Catastro para la imposición de contribuciones en 1937, se advierte a los contribuyentes deben presentar sus reclamaciones documentadas en la Secretaría municipal, documentadas para el dia 1º de octubre, pues de no hacerlo así se someterán a la regulación prudencial que les haga la Junta de Catastro durante un año.

Las instancias deberán presentarse reintegradas con timbre de 0,10 pts. acompañadas de la cédula personal del reclamante y del documento privado o público que acredite la causa del traspaso de bienes de una hoja a otra, conteniendo dicho documento la nota de la Oficina liquidadora con arreglo al artº 135 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales y sobre trasmisión de bienes.

Las instancias que se presenten sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Obanos 16 de septiembre de 1936.

El Alcalde,

Uñas Murzabal



Bando. Contribuciones.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia proceder al cobro de las contribuciones vencidas correspondientes al presente año, que son ya tres trimestres, ademas de los servicios e impuestos señalada para ahora la fecha de pago, canon a las parcelas, servicio médico y otros, se concede a todos los que se encuentren al descubierto de la contribución e impuestos mencionados un plazo de Ocho días a contar desde hoy y terminará el dia 23 inclusive, en que se cerrará el cobro y se entregarán las listas al Comisionado de apremios sin mas aviso; porque el Ayuntamiento tiene que atender a sus atenciones y al pago de la contribución en la Depositaría provincial, para evitar intereses de demora.

Lo que se hace público por medio del presente bando para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Obanos 16 de Setiembre de 1936.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



B A N D O. Colecta a favor del EJERCITO NACIONAL.

D. Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER: Deseando de que todos los habitantes de esta villa muestren su aportación y generosidad cual corresponde en favor de nuestro glorioso Ejército liberador de España que abnegada y valientemente va reconquistándola librándonos de la tiranía roja soviética en que estaba sometida.

Para no quedar a la zaga de otras localidades que no han reparado en ser generosos ante los intereses supremos de la Patria que se defienden, para el mayor éxito en esta patriótica empresa y de la que nadie se puede nombrar debe eludir de aportar en lo que buenamente pueda, se va a organizar una colecta por el pueblo para el día de mañana 18 viernes a las ocho horas. que se recorrerá el pueblo casa por casa para que cada vecino manifieste su aportación, metálico, reses, aves y otros comestibles necesarios en Campana, lo que se anotará solamente hasta el dia que se señale para su recogida y envío a Pamplona a la Junta de Guerra que dispondrá el fin a que se ha destinado. Así pues la colecta en ese dia va a ser nada mas que nominal o de anotación y formar el estado estadístico que de antemano la Junta de Guerra sabrá a cuanto comprende lo que Obanos dá al Ejército.

Reitero a este vecindario no escatime y sea generoso en esta cuestación dados los fines patrióticos a que se destinan para quien en todo momento ofrece su vida en defensa de la Patria, como nuestro glorioso Ejército.

Obanos 17 de Septiembre de 1936.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



J. Elías Muñozabal Alcalde de esta Villa.

Hago saber: Tan pronto como llegue a esta villa la noticia de la toma de Madrid por nuestro heroico Ejército y ^{valientes} milicias voluntarias, se echarán las campanas a viento, se dispararán chupinazos y saldrá la música por la calle, se engalanarán todos los edificios, de forma que no quede una tan solo excepto de esto.

Se recomienda a los que se encuentren en el campo que tan pronto como oigan las campanas y los cohete se vengan al pueblo llegando a la plaza donde se congregaría en las autoridades y se dirigirán a la Iglesia donde se contaría un solennel Te Deum en acción de gracias por el gran triunfo de nuestras armas.

De salida se organizaría en la Banda municipal una manifestación patriótica por el pueblo, disolviéndose en la plaza, ante las autoridades. Los demás jornacones que se detallan en el Bando que se fija en el interior de este anuncio, recomendando su lectura.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Obrajo 5 de Noviembre de 1936.

El Alcalde,

Elías Muñozabal



FELIX RUIZ MOLINA COMANDANTE DE PUESTO ACCIDENTAL DE PUENTE LA REINA Y SU
DEMARCACIÓN/

HAGO SABER: Que por orden recibida del Excelentísimo Señor Gobernador Militar de la provincia, se requiere nuevamente a todos los vecinos de los pueblos para que entreguen donativos en metálico o especies para la suscripción Nacional a favor de nuestro Glorioso Ejercito Salvador de nuestra Patria, rogandoles a todos en general lo hagan con el maximum de sus posibilidades económicas, en el plazo de quince días.

Los donativos en metálico pueden hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento y los que deseen hacer en especies serán tambien anotados en dicha Oficina, reteniéndose por los interesados hasta que por la superioridad se ordene la entrega de los mismos, debiendo advertir que los que no respondan con la generosidad y estrecha relación con sus posibilidades económicas me veré obligado a tomar nota para dar cuenta a dicha Superioridad.

Lo que hago público para general conocimiento y no se alegue ignorancia; esperando del Patriotismo y celo del vecindario el quedar complacido.

Chanes 13 de Noviembre de 1935.

El Comandante de Puesto. Acctal.

LA CIVIL.
1^o DE Navarra
ESTADO DE Puerto la
Reina

Felix Ruiz Molina

B A N D O.

=====

Don Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia en Circular publicada en el B.O. que se expone al público en el sitio de costumbre para quien desee enterarse se interesa un servicio de información urgente sobre la situación de las personas que se encuentren en Madrid (una vez que el Ejército Nacional tome esta Capital) se recojan en las Alcaldías y en el Gobierno civil de la provincia las peticiones de informes que se dirijan durante el plazo de quince días que terminará el dia 20 del actual.

Serán atendidas con preferencia las peticiones de informes que se dirijan por militares en el frente o en activo, para lo cual deberán llegar informadas por sus respectivos Jefes en cada caso.

Obanos 13 de Noviembre de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



D. Elio Murcia

Alcalde del Ayuntamiento de Obanos

HACE SABER: Que en el B. O. de la Provincia, N.º 134, correspondiente al 9 del actual, aparece inserta una Circular conteniendo instrucciones para la implantación en España de «El Dia del Plato único», la cual copiada literalmente, dice así:

«Por V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, en íntima relación con las demás Autoridades, organizaciones de derecha y personas especialmente capacitadas, se propagará y establecerá el «Día del plato único» ateniéndose aparte de la sugerencia que su elevado celo le sugiera, a las siguientes instrucciones de carácter general:

Primera. El dia del «Plato único» tendrá lugar los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 del próximo noviembre la primera fecha en que tendrá lugar.

Segunda. *Propaganda*.—A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios por un lado con que atender a nuestros hermanos parados e indigentes, ancianidad desvalida y orfandad abandonada, y por otro lado educar a la nueva sociedad española a que se sacrifique, prescindiendo de sus comodidades habituales, en el día que así lo exige la Patria, no cumpliendo por consiguiente sus deberes de buen patriota quien solo contribuya con su aportación económica y no con su sacrificio personal; se hará una intensa propaganda:

a) *Por radio*.—Mediante conferencias y avisos recordatorios tan frecuentes como sea posible, y siempre en los días anteriores a aquéllos en que se haya de celebrar el «Día del plato único» y con motivo de su implantación el próximo dia 15 de noviembre los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas radiaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las Autoridades consideren más convenientes.

b) *Por notas, artículos, etc.*, en la prensa de esa provincia sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) *Por carteles*, permanentes; que por V. E. en esa Capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, harán fijar y conservar en los escaparates de los establecimientos céntricos, sitios de reunión como Casinos, cafés, bares, hoteles, etc., etc.

d) Organizando banquetes o fiestas en el «Día del plato único», de manera especial el día 15 de noviembre, fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abonándose el importe que según la categoría del hotel en que se verifique, se acostumbre, e ingresando la diferencia, entre este precio, y aquel que suponga realmente el valor del cubierto en el «Día del plato único».

Recaudación.—Por V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o Juntas que crean más convenientes al mayor éxito económico de la recaudación, se organizará ésta por la aportación:

a) De los cabezas de familia, a quienes no sólo se estimulará por los medios de propaganda ya reseñados, sino por advertencia de las Autoridades que se publicarán listas

negras de los malos patriotas que debiendo hacerlo según su modo normal de vida, no contribuyan a esta empresa Nacional, llegándose en casos notorios a la imposición de multas que compensen, con exceso, las cantidades con que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación pida V. E. en la capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, el auxilio de un grupo de señoritas postulantes, que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes pasen por las diversas casas con los talonarios, para recoger las aportaciones con que cada cabeza de familia contribuya a este patriótico fin.

(b) Celebrará V. E. en esa capital y Los Alcaldes en sus respectivas localidades, una reunión previa con los hoteleros de todas clases, o con sus asociaciones respectivas en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el «Día del plato único» deberán ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá ser nunca inferior al 25 por 100 de dicho total importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación, los dueños de hoteles, restaurants, etcétera al verificar el ingreso expresado, presentarán declaración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión y el de las comidas servidas aparte, con su importe.

Por los Agentes y autoridades dependientes de la suya se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo en que constará el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos por ese Gobierno Civil o por las Juntas Provinciales de Beneficencia se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados, para los fines expresados.

Las matrices de estos talonarios una vez agotados los recibos que comprendan se remitirán a la Junta Provincial de Beneficencia, con un resumen de su total importe, y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta Provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes previa notificación a aquélla, ingresarán la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España y sus sucursales en provincias se abrirán a nombre de cuenta corriente de «Día del plato único» a disposición de este Gobierno General.

Además de el «Día del plato único», los Gobernadores Civiles estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre los Bancos, Cámaras de la Propiedad, Compañías de Ferrocarriles, Navieras y demás entidades de carácter público y particular, para conseguir así una recaudación más elevada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Obanos

a 14 de Noviembre de 1936.



Elias Monzabal

D. Elias Monrreal

Alcalde del Ayuntamiento de Obanos

HACE SABER: Que en el B. O. de la Provincia, N.º 134, correspondiente al 9 del actual, aparece inserta una Circular conteniendo instrucciones para la implantación en España de «El Dia del Plato único», la cual copiada literalmente, dice así:

«Por V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, en íntima relación con las demás Autoridades, organizaciones de derecha y personas especialmente capacitadas, se propagará y establecerá el «Día del plato único» ateniéndose aparte de la sugerencia que su elevado celo le sugiera, a las siguientes instrucciones de carácter general:

Primera. El día del «Plato único» tendrá lugar los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 del próximo noviembre la primera fecha en que tendrá lugar.

Segunda. *Propaganda*.—A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios por un lado con que atender a nuestros hermanos parados e indigentes, ancianidad desvalida y orfandad abandonada, y por otro lado educar a la nueva sociedad española a que se sacrifique, prescindiendo de sus comodidades habituales, en el día que así lo exige la Patria, no cumpliendo por consiguiente sus deberes de buen patriota quien solo contribuya con su aportación económica y no con su sacrificio personal; se hará una intensa propaganda:

a) *Por radio*.—Mediante conferencias y avisos recordatorios tan frecuentes como sea posible, y siempre en los días anteriores a aquéllos en que se haya de celebrar el «Día del plato único» y con motivo de su implantación el próximo día 15 de noviembre los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas radiaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las Autoridades consideren más convenientes.

b) *Por notas, artículos, etc.*, en la prensa de esa provincia sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) *Por carteles*, permanentes; que por V. E. en esa Capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, harán fijar y conservar en los escaparates de los establecimientos céntricos, sitios de reunión como Casinos, cafés, bares, hoteles, etc., etc.

d) Organizando banquetes o fiestas en el «Día del plato único», de manera especial el día 15 de noviembre, fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abonándose el importe que según la categoría del hotel en que se verifique, se acostumbre, e ingresando la diferencia, entre este precio, y aquel que suponga realmente el valor del cubierto en el «Día del plato único».

Recaudación.—Por V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o Juntas que crean más convenientes al mayor éxito económico de la recaudación, se organizará ésta por la aportación:

a) De los cabezas de familia, a quienes no sólo se estimulará por los medios de propaganda ya reseñados, sino por advertencia de las Autoridades que se publicarán listas

negras de los malos patriotas que debiendo hacerlo según su modo normal de vida, no contribuyan a esta empresa Nacional, llegándose en casos notorios a la imposición de multas que compensen, con exceso, las cantidades con que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación pida V. E. en la capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, el auxilio de un grupo de señoritas postulantes, que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes pasen por las diversas casas con los talonarios, para recoger las aportaciones con que cada cabeza de familia contribuya a este patriótico fin.

(b) Celebrará V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, una reunión previa con los hoteleros de todas clases, o con sus asociaciones respectivas en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el «Día del plato único» deberán ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá ser nunca inferior al 25 por 100 de dicho total importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación, los dueños de hoteles, restaurants, etcétera al verificar el ingreso expresado, presentarán declaración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión y el de las comidas servidas aparte, con su importe.

Por los Agentes y autoridades dependientes de la suya se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo en que constará el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos por ese Gobierno Civil o por las Juntas Provinciales de Beneficencia se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados, para los fines expresados.

Las matrices de estos talonarios una vez agotados los recibos que comprendan se remitirán a la Junta Provincial de Beneficencia, con un resumen de su total importe, y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta Provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes previa notificación a aquélla, ingresarán la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España y sus sucursales en provincias se abrirán a nombre de cuenta corriente de «Día del plato único» a disposición de este Gobierno General.

Además de el «Día del plato único», los Gobernadores Civiles estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre los Bancos, Cámaras de la Propiedad, Compañías de Ferrocarriles, Navieras y demás entidades de carácter público y particular, para conseguir así una recaudación más elevada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Obrazo

a 14 de Noviembre de 1936.



Elias Muruzabal

D. Elias Muruabal

Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo

HACE SABER: Que en el B. O. de la Provincia, N.º 134, correspondiente al 9 del actual, aparece inserta una Circular conteniendo instrucciones para la implantación en España de «El Dia del Plato único», la cual copiada literalmente, dice así:

«Por V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, en íntima relación con las demás Autoridades, organizaciones de derecha y personas especialmente capacitadas, se propagará y establecerá el «Día del plato único» ateniéndose aparte de la sugerencia que su elevado celo le sugiera, a las siguientes instrucciones de carácter general:

Primera. El día del «Plato único» tendrá lugar los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 del próximo noviembre la primera fecha en que tendrá lugar.

Segunda. *Propaganda*.—A base de la doble finalidad que cumple dicho día, de espíritu cristiano y patriótico, al proporcionar medios por un lado con que atender a nuestros hermanos parados e indigentes, ancianidad desvalida y orfandad abandonada, y por otro lado educar a la nueva sociedad española a que se sacrifique, prescindiendo de sus comodidades habituales, en el día que así lo exige la Patria, no cumpliendo por consiguiente sus deberes de buen patriota quien solo contribuya con su aportación económica y no con su sacrificio personal; se hará una intensa propaganda:

a) *Por radio*.—Mediante conferencias y avisos recordatorios tan frecuentes como sea posible, y siempre en los días anteriores a aquéllos en que se haya de celebrar el «Día del plato único» y con motivo de su implantación el próximo día 15 de noviembre los días 12, 13 y 14 del expresado mes.

Se procurará que estas radiaciones sean hechas por todas las emisoras locales y en las horas que las Autoridades consideren más convenientes.

b) *Por notas, artículos, etc.*, en la prensa de esa provincia sobre todo en las fechas señaladas para las radiaciones.

c) *Por carteles*, permanentes; que por V. E. en esa Capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, harán fijar y conservar en los escaparates de los establecimientos céntricos, sitios de reunión como Casinos, cafés, bares, hoteles, etc., etc.

d) Organizando banquetes o fiestas en el «Día del plato único», de manera especial el día 15 de noviembre, fecha de su implantación, en que se coma un solo plato, abonándose el importe que según la categoría del hotel en que se verifique, se acostumbre, e ingresando la diferencia, entre este precio, y aquel que suponga realmente el valor del cubierto en el «Día del plato único».

Recaudación.—Por V. E. en la capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, auxiliados de los elementos o Juntas que crean más convenientes al mayor éxito económico de la recaudación, se organizará ésta por la aportación:

a) De los cabezas de familia, a quienes no sólo se estimulará por los medios de propaganda ya reseñados, sino por advertencia de las Autoridades que se publicarán listas

negras de los malos patriotas que debiendo hacerlo según su modo normal de vida, no contribuyan a esta empresa Nacional, llegándose en casos notorios a la imposición de multas que compensen, con exceso, las cantidades con que hayan dejado de contribuir.

Para el mejor éxito de la recaudación pida V. E. en la capital y los Alcaldes en sus localidades respectivas, el auxilio de un grupo de señoritas postulantes, que en los días 2 y 16 de cada mes y siguientes pasen por las diversas casas con los talonarios, para recoger las aportaciones con que cada cabeza de familia contribuya a este patriótico fin.

(b) Celebrará V. E. en esa capital y los Alcaldes en sus respectivas localidades, una reunión previa con los hoteleros de todas clases, o con sus asociaciones respectivas en que fijarán el tanto por ciento que del importe de hospedajes y comidas que perciban en el «Día del plato único» deberán ingresar para los fines benéficos de dicho día. Este tanto por ciento no podrá ser nunca inferior al 25 por 100 de dicho total importe de hospedajes y comidas servidas.

Para la debida vigilancia de esta recaudación, los dueños de hoteles, restaurants, etcétera al verificar el ingreso expresado, presentarán declaración jurada de los huéspedes que tenían ese día y su pensión y el de las comidas servidas aparte, con su importe.

Por los Agentes y autoridades dependientes de la suya se vigilarán y controlarán dichas declaraciones y su exactitud.

Los ingresos se harán siempre mediante el oportuno recibo en que constará el nombre del donante y cantidad ingresada. A estos efectos por ese Gobierno Civil o por las Juntas Provinciales de Beneficencia se remitirán a los Alcaldes talonarios sellados y foliados, para los fines expresados.

Las matrices de estos talonarios una vez agotados los recibos que comprendan se remitirán a la Junta Provincial de Beneficencia, con un resumen de su total importe, y servirán de comprobante de las cantidades recaudadas.

La Junta Provincial de Beneficencia en la capital y los Alcaldes previa notificación a aquélla, ingresarán la recaudación de cada mes dentro de la primera decena del siguiente.

Los ingresos se harán en la cuenta corriente que en el Banco de España y sus sucursales en provincias se abrirán a nombre de cuenta corriente de «Día del plato único» a disposición de este Gobierno General.

Además de el «Día del plato único», los Gobernadores Civiles estimularán las aportaciones corporativas que puedan realizarse entre los Bancos, Cámaras de la Propiedad, Compañías de Ferrocarriles, Navieras y demás entidades de carácter público y particular, para conseguir así una recaudación más elevada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.



Obrazo

a 14 de Noviembre de 1936.

Elias Muruzábal

B A N D O =PLATO UNICO.

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa.

MAGO SABER: Que habiéndose organizado en esta localidad la recaudación con el benéfico fin establecido del Plato Único a que se refiere la Circular del Excmo.Sr.Gobernador que aparece inserta en el Bando que aparece en el sitio de costumbre y en locales públicos del pueblo, mañana lunes se dará principio la postulación por el pueblo por Señoritas designadas para ello, las que entregarán recibo de la entrega, que forzosamente ha de ser en metálico .

La siguiente colecta tendrá lugar el dia 2 de Diciembre próximo como está ordenado y en la misma forma.

Se recomienda al vecindario contribuya a este patriótico fin con la cuota correspondiente.

Obanos 15 de Noviembre de 1936.

El Alcalde,

Elias Murzabal



B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Que ante la proximidad de acontecimientos extraordinarios para nuestra querida España que será definitivamente liberada por su glorioso Ejército y valientes milicias voluntarias con la toma de Madrid, de acuerdo con el Ayuntamiento, he tenido a bien disponer.

Tan pronto como llegue a esta villa la fausta nueva de la toma de Madrid, se echarán las campanas a vuelo se dispararán chupinazos y saldrá la música por la calle, se engalanarán todos los edificios del pueblo de forma que no quede uno tan solo exento de esto.

Se recomienda a los que se encuentren en el campo dedicados a los trabajos de ser a hora en que allí se encuentren y oigan las campanas y los chupinazos suspendan las labores y se vengan al pueblo llegándose a la plaza donde se congregará con las Autoridades y se dirijirá a la Iglesia donde se cantará un solemne Tedeum en acción de gracias al Todopoderoso por el triunfo de nuestras armas.

A la salida se organizará con la Banda municipal una manifestación patriótica por el pueblo, que recorriendo todo él se llegará a la casa municipal disolviéndose ante las Autoridades que desfilará el pueblo antes las mismas que se situarán en el balcón de la casa municipal; los Jefes locales de Requeté y Falange pueden organizar a sus afiliados para el desfile así como los vecinos que lo deseen, para dar al acto toda solemnidad que se merece. Si al llegar la noticia el tiempo no lo permitiera o sería a hora descompasada se dispondrá lo conveniente para otro día. Por la noche deben iluminarse las viviendas, así como la plaza se hará como en día de Fiestas, y habrá música un rato. Espera esta Alcaldía de este vecindario atenderá a estas recomendaciones dado su patriotismo y cumplirá gustoso cuanto se indica excediéndose quizás en ello, en este acontecimiento.

Obanos 16 de Noviembre de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa .

HAGO SABER:Que por Decreto-Ley del Gobierno del Estado que publica el Boletín Oficial que se fija en el sitio de costumbre así como en la prensa de ayer,cuya lectura detenida se recomienda y que afecta a la validez de los Billetes del Banco de España y del estampillado necesario para su circulación a la que necesariamente se han de someter todos los que se han puesto en circulación con posterioridad al dia 18 de Julio del corriente año.

Las operaciones del estampillado se llevarán a cabo dentro de un plazo de quince dias hábiles para los billetes existentes - en territorio nacional ocupado y cuyo plazo comenzó a correr el dia de ayer 19 y terminará el 5 de Diciembre próximo inclusive, salvo nueva prórroga,cuyas operaciones se llevarán a cabo en el Banco de Espana,directamente o a través de la Banca privada y de las Cajas de Ahorro,de manera que se deduce que en la Sucursal del Crédito Navarro de Puechte puede realizarse esa operación para los poseedores de pequeñas cantidades de billetes,sin necesidad de trasladarse a Pamplona.

Lo que se anuncia para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Ubanos 20 de Noviembre de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



- Bando -

Por medio del presente se hace saber que todo contribuyente que tenga pendientes sus pagos en el Ayuntamiento de Adiós, por contribución, haga efectivos dichos pagos en el plazo de 23 días, a contar de la fecha del presente.

En caso contrario, me vería en la necesidad de proceder ejecutivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adiós 23 de Noviembre de 1936

El Alcalde

C. A. Segura



ESTATUTO DEL VINO Y DEL ALCOHOL

BANDO

Don Eduardo Muruzábal, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de esta villa de Obanos

HAGO SABER: Que conforme a los arts. 11 y 12 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, todos los que en este término municipal cosechen uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios de viñas, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados en este Municipio a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como quienes compren en el término uva fresca pisada o de cuelga vinificable, están obligados a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes de Noviembre, una declaración suscrita por triplicado y ajustada al respectivo modelo oficial, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de los otros productos que haya elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean al formar la expresada declaración, que podrá adquirirse en esta Secretaría al precio de — céntimos de peseta cada ejemplar.

Para cumplimentar la citada Ley de 26 de mayo de 1933, se ha dispuesto por Orden de 11 de noviembre de 1936 (Boletín Oficial del Estado número 28) que todos los comprendidos en aquella disposición, deberán declarar en los diez últimos días del actual mes las existencias que posean en 20 de dicho mes, especificando por separado los procedentes de la actual cosecha y los elaborados en campañas anteriores.

Lo mandó y firma dicho Sr. Alcalde, en Obanos,
a 12 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.



El Alcalde,

Eduardo Muruzábal

P. S. M.
El Secretario,

Gregorio Martínez

CONTRIBUCIONES. BANDO.

D. Elías Muruzábal, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el dia 29 del pasado mes adoptó el acuerdo en vista de lo que falta que cobrar de contribuciones vencidas proceder contra los morosos al cobro por procedimiento de apremio y al efecto se concede a los que se encuentren en este caso un plazo hasta el dia diez del mes actual en que se cerrará la recaudación y se entregarán las listas al Comisionado de apremios para que proceda ejecutivamente con arreglo al procedimiento que establece el Estatuto de Recaudación y apremios.

Lo que se hace público por medio del presente bando para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Obanos 1º de Diciembre de 1936.

El Alcalde,



Elias Muruzábal

AGUINALDO DEL COMBATIENTE. BANDO.

Don Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que deseando que esta villa responda cual corresponde al "Aguinaldo del Combatiente" idea sublime lanzada por nuestra Diputación publicada ya en la prensa, y con el fin de recaudar fondos a ese objeto cuya finalidad no se necesita esforzar para que nuestros soldados ausentes de su hogar disfruten la Noche BUENA a una con el dulce recuerdo de las veladas caseras en los años de paz, y el aguinaldo portador de los afectos íntimos hacia el que pelea en los campos de batalla con las penalidades de la lucha y las crudas acometidas del invierno, se ha dispuesto.

El dia nueve del actual se saldrá a recaudar fondos con este destino por señoritas designadas al efecto las que harán el recorrido por el pueblo y se encarce al vecindario responda cada uno uno en la medida de sus fuerzas, para que esta villa quede en el lugar que le corresponda en la recaudación patriótica a este fin.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Obanos 7 de diciembre de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



AYUNTAMIENTO DE O B A N O S.

CONTRIBUCIONES.- BANDO.

D. Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Vencido el cuarto trimestre de la contribución del año actual el dia 15 del corriente mes y teneindo que hacer pago de ese plazo en la Depositaría provincial de Navarra antes del 1º de Enero próximo a fin de evitar recargos de demora, se recomienda a los contribuyentes que se encuentren al descubierto de ese trimestre procuren liquidarlo para antes de esa fecha para evitar el recargo de apremio.

Al mismo tiempo se rccuerda a los que estén adeudando por otros conceptos pero particularmente por disfrute de parcelas de terreno communal, que los que no paguen el canon correspondiente para esa fecha, se entenderá renuncian a las mismas y se incantará sin mas aviso el Ayuntamiento para los efectos procedentes, tal y como ahora se encuentran.

Lo que se anuncia para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Obanos 22 de Diciembre de 1936.

El Alcalde,

Elias Muruzábal





Diputación Foral y Provincial
de Navarra

JUNTA DE SUBSIDIOS

La Excmo. Diputación, en la sesión celebrada el 15 de los corrientes, acordó que los subsidios otorgados a las familias de los voluntarios se puedan también hacer extensivos a los soldados llamados a filas que estén casados.

Naturalmente que esta nueva concesión no altera en nada la situación de los expedientes relativos a los soldados que antes de su llamamiento forzoso, figuraban incorporados como voluntarios, puesto que han seguido siendo considerados como tales a estos efectos; pero en las nuevas solicitudes que hayan de producirse, además de los datos que venían consignándose y que claramente deben señalar cuales son únicamente los miembros de la familia que convivian con el incorporado, sus edades, recursos que obtienen y capital imponible correspondiente a la totalidad de dichos componentes familiares, debe acreditarse en los informes de las Alcaldías la condición de casados y único sostén de la familia, así como el Reemplazo, fecha de incorporación y Cuerpo a que pertenecen, no debiendo tramitar expediente alguno para familias que ya disfruten subsidio por razón de otros miembros incorporados como voluntarios que vivieran conjuntamente, limitándose en este caso a notificarlo por oficio para apreciar la variación sufrida en la familia.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos procedentes.

Pamplona 23 de Diciembre de 1936.

EL SECRETARIO.

Sr. ALCALDE de

Estadística de Subsistencias.

B A N D O.

Don Elias Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER : Dispuesto por la Superioridad formalizar estadística mensual comprensiva a diversos artículos alimenticios, Ganado, Piensos y Combustible, los poseedores presentarán inmediatamente en esta Alcaldía declaración jurada de existencias disponibles para la venta.

Como todavía y por lo que afecta a este mes no se dispone de impresos, se llevará a cabo este servicio mediante relación y al efecto se pasará a domicilio a recoger los datos reclamados para formalizar el resumen y enviarlo al Gobierno civil.

Se recomienda exactitud en lo que se declare, porque las falsedades pueden llegar hasta la incautación .

Lo que se publica para general conocimiento.

Obanos 16 de febrero de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



B A N D O .

D. Elias Muruzabal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Interesado por el Gobierno del Estado y por la Excmo. Diputación de Navarra se haga público a todas las familias que deseen acoger huérfanos navarros o de otras provincias de España, lo soliciten de las Juntas locales de beneficencia por instancia en el término de ocho días y previos los informes se eleven a la Superioridad para determinar lo procedente.

Así mismo se ordena por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la recogida y aprovechamiento del papel sobrante que se deseé entregar, todo el que quiera hacerlo puede entregar en la casa municipal, a fin de remitir después a Pamplona con el destino interesado.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Obanos 19 de febrero de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



B A N D O . AUXILIOS A FAMILIAS DE VOLUNTARIOS Y SOLDADOS.

D. Elías Muruzabal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER: Para cumplir lo dispuesto por la Autoridad militar superior de la provincia y organizar turno riguroso entre el vecindario de prestación personal en auxilio de las familias de voluntarios y soldados que luchan en los frentes de batalla, de acuerdo con la Junta de Socorro de mi presidencia, he dispuesto.

Las familias expresadas que se encuentren sin personas aptas para el trabajo, o sin medios económicos suficientes para poner en producción las tierras, lo manifestarán en el plazo de cuarenta y ocho horas en la Alcaldía a los efectos ordenados, pero teniendo en cuenta que no han de tener familiares que puedan trabajar ni tampoco disponer de medios económicos pecuniarios, porque de no comprender ambas circunstancias, no serán atendidas las peticiones que se hagan.

Lo que se publica para general conocimiento .
Obanos 24 de febrero de 1937.
El Alcalde,
Elías Muruzabal



VILLA SEVILLA

1A

IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA SUBSIDIOS Y ATENCIONES DE GUERRA.

=====B A N D O .=====

Don Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa.

===== HAGO SABER. Creado por la Excma. Diputación foral de Navarra el Impuesto Extraordinario para subsidios y atenciones de Guerra, constituida en esta localidad la Oficina Auxiliar, ha dispuesto repartir a partir del dia de mañana los impresos declaraciones juradas por duplicado a todos aquellos contribuyentes como presuntos afectados por el Impuesto este, correspondiendo a ellos determinar la cuantía del imponible líquido o renta, según las instrucciones del folleto impreso y ejemplos aclaratorios contenidos al final de él para su estudio y comprensión.

Como límite mínimo ha de tener 3.000 pesetas libres, descontándose contribuciones y otros gastos de la hacienda.

El pago de la cuota a satisfacer oscilará con el tanto por ciento correspondiente comenzando por 180 pesetas se efectuará en la Depositaria municipal en cuatro plazos; el 1º para el 30 de junio de 1937, el 2º para el 31 de diciembre de idem, el 3º para el 30º de junio de 1938 y el 4º para el 31 de diciembre de 1938.

Según dispone el artículo 6º del Impuesto quedan obligados a satisfacer la cuota fija de CIEN PESETAS todos los varones residentes en Navarra que el 1º de abril del año actual se hallen comprendidos entre los 18 y 28 y 35 - años según se trate de casados o solteros no figuren incorporados al Ejército ni inscritos como voluntarios en alguna de las Milicias nacionales, a no ser que presenten ante la Diputación la justificación real de su imposibilidad para actuar en tales instituciones.

Lo que se hace público por medio del presente bando para general conocimiento.

Obanos 14 de marzo de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzábal

Nota. Para la debida aclaración entre casados y solteros afectados por el impuesto de CIEN PESETAS y evitar dudas o errónea interpretación comprende a todos los casados de 18 a 28 años y a todos los solteros de 18 a 35 años de edad.

De manera que no comprende el impuesto a un casado de 29 años ni tampoco a un soltero de 36.

BANDO

DON MODESTO FONT CAMPOS,
Gobernador Civil de esta provincia.

HAGO SABER:

Que habiendo observado que algunas personas retraen de la circulación la moneda divisionaria poniendo otras dificultades al cambio y creándolas así al desenvolvimiento de la vida nacional de esta provincia, inconscientemente algunos y otros con el propósito de producir perturbaciones, delito éste previsto y penado con arreglo al decreto de 9 de Noviembre último en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, he dispuesto:

Artículo primero. No podrán retenerse en casas particulares cantidades superiores a Cien pesetas en moneda divisionaria (duros y pesetas) debiendo llevar a los Bancos o establecimientos públicos para su cambio en papel moneda la cantidad necesaria para no sobrepasar ese límite.

Artículo segundo. Los establecimientos públicos y comercios deberán tener la totalidad de su moneda en el cajón de que se sirven para cobros y pagos o en la caja, no pudiendo negar ni poner dificultad alguna a las peticiones de cambios de los clientes necesarias para las ventas, mientras exista moneda divisionaria en el cajón o caja citados.

Artículo tercero. Los Bancos darán cuenta diaria a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria existente en los mismos, debiendo atender en sus ventanillas a todas las peticiones de cambio, dentro de la reserva de un margen prudencial para las fracciones resultantes de sus operaciones.

Artículo cuarto. Las personas que por razones de pago de jornales u otro pago en moneda divisionaria necesiten tener en su poder cantidades superiores a las señaladas, pueden hacerlo con arreglo al artículo segundo del Decreto de 9 de noviembre último, pero deberán dar cuenta a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria que posean, así como de su destino.

Artículo quinto. Los Agentes de mi autoridad podrán en momento determinado practicar comprobaciones en los domicicios particulares y en los comercios y establecimientos que hubiesen negado cambio a cualquier cliente, procediendo a la detención de los infractores de estas disposiciones, los cuales serán castigados con las sanciones que en el Decreto antes citado se establece.

Artículo sexto. Es deber de todo ciudadano denunciar ante los Agentes de mi Autoridad a los infractores de las anteriores disposiciones, teniendo derecho el denunciante al percibo del cincuenta por ciento de la cantidad denunciada.

Artículo séptimo. Para dar a conocer a los contraventores de las disposiciones legales, que son traidores a la Causa Nacional, se dará la máxima publicidad a las sanciones.

Lo que hago público para conocimiento y observancia general.

Pamplona 25 de Marzo de 1937

El Gobernador civil,
Modesto Font

Patentes Provinciales.

Cumpliendo órdenes del Negociado de la Excma. Diputación se previene a todos los vecinos que no se han provisto de Patentes de los años de 1936 y 1937, que de no proveerse de la que les corresponde dentro del plazo de OCHO dias se procederá al cobro ejecutivamente sin mas aviso.

Obanos 18 de abril de 1937.

El Alcalde,

Elias Murzabal



SUBSIDIOS DE GUERRA. BANDO.

D. Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER: Que para la concesión y administración de auxilios de guerra se ha creado una Junta según Reglamento de la Excmo. Diputación de 13 del corriente y habiéndose constituido en esta localidad con los Vocales determinados en el artículo 6, se exige a todos los vecinos que disfrutan subsidio así como a los que se crean comprendidos en ese derecho, a que dentro del plazo de SEIS DIAS presenten en esta Alcaldía una declaración jurada por duplicado con sujeción al formulario impreso que se facilitará en la Secretaría debiendo de consignar por orden alfabético todos los constituyen la familia y otros datos relevantes, para formar el Padrón de Subsidios de guerra y se expondrá al público como está mandado.

En meses sucesivos se rectificará dicho Padrón con las inclusiones y exclusiones que procedan.

Se encarece a los interesados el más exacto cumplimiento a lo mandado si no quieren perder el derecho a este beneficio.

No tienen derecho a Subsidio quien no se encuentre en el frente de combate y se justificará esto mediante certificado del Jefe de la Columna de operaciones.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Obanos 25 de abril de 1937.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



BANDO

DON MODESTO FONT CAMPOS,
Gobernador Civil de la provincia de Navarra.

HAGO SABER:

Que desgraciadamente, aunque no en gran profusión, se perciben según mis noticias en las calles y sitios públicos de esta Capital y otras poblaciones de la provincia, frases mal sonantes que dañan al buen gusto y a la delicadeza del público que las oye; más con ser tales frases reprobables, hay otras que llegan a producir mayores estragos porque con sus significados, escarnecen los sentimientos católicos tan arraigados en Navarra y, ofendiendo a Dios y a cuanto simboliza las creencias sublimes de nuestra amada Religión, producen verdadero escándalo público.

Aquellas frases de pésimo gusto y esas otras blasfemias que las buenas costumbres rechazan, deben ser prohibidas a todo trance y castigadas con la mayor rapidez y con el máximo de severidad, por ser dañosas en sumo grado para la educación de los jóvenes, y ofensivas para las arraigadas creencias de todos.

Se llegará por mi autoridad a imponer las sanciones que sean necesarias por esos hechos, sin reparo ni tibieza alguna; pero para que las medidas que se adopten tengan la debida eficacia y produzcan el saludable remedio que me propongo conseguir, será necesario que independientemente de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes a mis órdenes, que tienen la obligación de hacerlo, los ciudadanos todos, al ser testigos de tan desenfrenadas y soeces palabras, coadyuvén a ese fin social y religioso, sin cuyo concurso sería estéril el esfuerzo del Poder público, denunciando a los procaces para que imponga con todo rigor el correctivo oportuno a los autores de los hechos citados.

Mucho celebraría no hubiera lugar a imponer sanción alguna, no tan solo porque así se evitarían perjuicios los interesados, sino principalmente porque sería la demostración de que tan perniciosos hábitos habrían sido desterrados por completo de esta culta y católica provincia de Navarra.

En la sensatez de todos confía vuestro Gobernador.

Pamplona 28 de Abril de 1937

El Gobernador civil,
Modesto Font

BANDO

DON MODESTO FONT CAMPOS,
Gobernador Civil de la provincia de Navarra
y Presidente del Comité Provincial de
Defensa Pasiva Antiaérea.

HAGO SABER:

Que aprobadas por la Autoridad Militar, el Comité Central de Defensa Pasiva Antiaérea de mi presidencia, ha acordado dictar las normas siguientes que serán observadas con el máximo rigor por el vecindario de la provincia de Navarra, tanto de la capital, como de las ciudades, villas, aldeas, lugares, caseríos poblados y demás edificaciones agrupadas o aisladas del territorio navarro.

1.^º A las 22 horas (diez de la noche) el alumbrado público será sustituido por otro supletorio que reduzca el número de lámparas y su intensidad lumínica todo lo posible, evitando la colocación de luces sin pantallas, cuyo reverbero pudiera servir a distancia, de punto de referencia.

2.^º Tan pronto como durante la noche sea escuchada la señal de alarma, se procederá por el personal nombrado a estos efectos, al apagado absoluto del alumbrado público.

3.^º En aquellas poblaciones, villas o aldeas, en que no pudieran instalarse las luces supletorias a que se refiere la instrucción 1.^a, será apagado totalmente el alumbrado público, á las 22 horas (diez de la noche).

4.^º A esta hora, todos los establecimientos públicos que permanezcan abiertos, cafés, bares, etc., echarán sus persianas, cerrando ventanales y tragaluces, así como los escaparates y huecos por donde pudiera salir la luz al exterior. Igualmente dejarán de lucir los letreros de anuncios luminosos, del comercio y espectáculos y las luces de las hornacinas que alumbran imágenes en algunas fachadas de edificios.

5.^º Todo el vecindario, a las 22 horas (diez de la noche) cerrará lo más herméticamente posible todos los balcones, galerías, ventanas y claraboyas de sus casas, incluso las que den a los patios, de manera que queden los ventanillos, persianas enrollables u otro sistema de cierres, ajustando perfectamente toda abertura de forma que a ser posible, no pueda pasar ninguna cantidad de luz.

6.^º A estos fines, en las casas que carezcan de ventanillos, los propietarios quedan obligados a colocar estos o lo que los sustituya, en un plazo de 10 días a contar desde la publicación de este bando.

7.^º Las luces de portales y escaleras, se apagarán igualmente a las 22 horas (diez de la noche) quedando encargados de verificarlo por semanas, los vecinos de los pisos donde estuviera instalada la llave interruptora; si estuviera ésta en el portal, harán la operación de apagado por semanas los moradores del piso 1.^º de la vivienda.

8.^º Si una vez apagada la luz de portales y escaleras, algún vecino al volver á su casa después de las diez de la noche, encendiera la luz, dejándola encendida, será castigado con la multa que se considere procedente.

9.^º Todo el tráfico rodado, queda rigurosamente obligado a discurrir por las vías de los poblados, con el alumbrado que el Código de Circulación establece para el interior de las poblaciones, quedando comprendidos en esta norma, los automóviles oficiales, y de la Milicia Nacional.

10. Encarezco a los señores Alcaldes de la Provincia, y demás Autoridades dependientes de la mía, velen con especial atención por el riguroso cumplimiento de cuanto se establece en este bando, denunciándose en el acto, a los contraventores. Así mismo, señalo al vecindario de Navarra la importancia de las medidas comprendidas en el mismo, a fin de que las cumpla con agrado, en la seguridad de que al verificarlo, colabora de una manera eficaz en esta obra de defensa común.

Por lo que se refiere especialmente al vecindario de la capital, se advierte a todos, que el escrupuloso servicio de vigilancia establecida, permitirá localizar en el acto, a todo contraventor de las anteriores disposiciones, que por primera vez, serán castigados con una multa, cuya cuantía, será debidamente regulada por mi Autoridad; la segunda, con el doble de la primera; y si volviera a reincidir, con el rigor necesario y adecuado a las circunstancias actuales de la Nación.

Pamplona Mayo de 1937

El Gobernador civil,

Modesto Font

Bando Donativos.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa

HAGO SABER. Que a requerimiento de la Superioridad en el dia de hoy por la mañana y tarde se va a realizar una cuestación por la localidad con destino al Hospital Alfonso Carlos de Pamplona en especies exclusivamente para allegar subsistencias a los muchos heridos que hay hospitalizados.

Se pasará a domicilio a recoger las especies que den los vecinos de diez y media en adelante.

Obanos 20 de mayo de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzábal,



69

RECOLECCIÓN DE COSECHAS DE CEREALES.

B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER. La Excmo. Diputación de acuerdo con la Autoridad militar ha dictado normas para la recolección de cosechas, y por la prensa estarán muchos enterados de las mismas. Constituída la Junta en forma prevista, todos los agricultores que por no contar con brazos suficientes deseen acogerse a estas disposiciones, lo manifestaran en el plazo de 15 días en Secretaría entregando nota expresiva de la clase del cereal y el número de robadas de cultivo a que les afecta, siega trilla o acarreo.

Se fija en un 13 por ciento la retención del producto para la trilla y acarreo y en un 21 por ciento a los que además de esto se les haga la siega. Si fuese solo la siega el tanto por 100 sera del 8 por 100.

Con este producto retenido se pagaran los jornales de peones, carros y caballerías y el precio máximo de éstos será. Peones 12 pesetas, - Muchachos 8 pesetas, mugeres 6 pesetas, galeras y carros 2 pesetas. La jornada ha de ser de diez horas.

De manera que ya no hay trabajo alguno gratis por ninguna circunstancia para nadie, las demás instrucciones sobre funcionamiento de las máquinas trilladoras, orden de preferencia, así como la consideración de pobres y otras constan en el Boletín Oficial expuesto para su detenida lectura en el sitio de costumbre.

Transcurrido ese plazo de 15 días la Junta no admitirá nota alguna relacionada sobre este particular.

Lo que se anuncia para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Obanos 30 de mayo de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzábal

LA JUNTA A QUE SE REFIERE ESTE BANDO LA CONSTITUYEN.

Presidente delegado de la Alcaldía. D. Nicolás Guembe.-

D. Sandalio Lana y D. Remigio Santesteban.- Agricultores.

CONTRIBUCIONES. - BANDO.)-

=====

D. Elías Muruzábal, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER: Vencido el primer trimestre de la contribución correspondiente al año actual desde 1º de abril pasado y necesitando el Ayuntamiento reunir fondos para sus atenciones, se recomienda a los contribuyentes que tengan al descubierto ese plazo procuren liquidar lo dentro del plazo de ocho días para evitarse la demora reglamentaria que autorizan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Obanos 3 de junio de 1937.

El Alcalde,

Elias Murzabal

DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA. CEDULAS PERSONALES.

PRORROGA por todo el mes de JULIO del periodo voluntario.

Atendiendo a peticiones diversas formuladas por Ayuntamientos ~~de~~ esta provincia, en el sentido de que sea prorrogado durante el presente mes de Julio, el periodo voluntario para el despacho de cédulas personales, sin recargo, y estimando esta Diputación que las razones propuestas como fundamento para ello, se contraen con verdadera justificación, a las necesidades a los momentos actuales, ha acordado, con fecha 26 de junio próximo pasado, ampliar hasta el 31 de julio corriente, el plazo voluntario para la adquisición y despacho de Cédulas Personales sin recargo.= Pamplona, 2 de julio de 1937.= El Vicepresidente = Juan Pedro Arraiza. + Luis Oroz Secretario.= B. Oficial del 5 de julio nº 80).

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, que a pesar de obligarles sacar Cédula personal son bastantes los que no se han provisto de este documento que desde 1º de agosto tiene un recargo duplicado de su valor.

Obanos 10 de Julio de 1937.

El Alcalde,

Elias Murzabal



Salvado a Francisco,

.= B A N D O =
- - - - -

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta Villa.

=.HAGO SABER.- Que comenzadas las faenas de trilla, se recuerda a los dueños de caballerías y otros animales, de la obligación que se les impone de cuidarlos y conducirlos debidamente para evitar daños en los fascales de las eras.

Mientras duren las faenas de recolección se prohíbe que las gallinas y animales domésticos salgan a la calle, de no ser vigilados debidamente que se les impida acercarse a los haces.

Tampoco se consentirá a los niños salir a nadar por los regachos, andar por los huertos, viñas y menos coger fruta de los árboles ni apedrearlos.

Queda prohibida la entrada de ganados en sus distintas clases en las fincas hasta tanto no se hayan levantado completamente la cosecha, así como se prohíbe también el espigueo mientras haya fajos en las fincas.

Las contravenciones al presente bando se castigarán como proceda con arreglo a la ley, siendo responsables los padres de los daños que ocasionen sus hijos menores.

OBANOS ²⁰ de julio de 1937.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



Exención en el pago de alquileres, Agua y Luz.

D. Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER. Por Decreto nº 264 fecha 1º de mayo próximo pasado, se establecieron las condiciones que han de reunir los que se consideren con derecho a disfrutar de este beneficio, y constituida en Pamplona la Junta Delegada y remitido los impresos correspondientes, se fija al público la nota de la documentación que hay que presentar para tener derecho a estos beneficios.

Al mismo tiempo se invita a los vecinos que deseen contribuir con alguna cantidad para instalación de camas con destino a enfermos tuberculosos en esta provincia puede entregar lo que desee en el Ayuntamiento, advirtiendo que el valor estimado por cada cama es de 250 pesetas, comprendiendo en esta cantidad; cama metálica esmaltada, somier, colchón, almohadas, sábanas, mantas, colchas, fundas de almohadas, silla y mesa de noche.

Dado el fin benéfico y social que se persigue espera esta Alcaldía contribuirán con las aportaciones el vecindario.

Obanos 9 de agosto de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



LOTERIA NACIONAL EXTRAORDINARIA

Se advierte al público, en general, que desee jugar a la Loteria Nacional, a los números 924 y 3703 del sorteo que se ha de celebrar en Zaragoza el día 22 de diciembre de 1937, que los citados números se hallan a la venta en la Secretaría del Ayuntamiento y que el precio de cada uno es de Ptas. ~~2500~~ 500. Dichos números se hallan divididos en vigésimos de a Ptas. 25 cada uno. También se expedirán participaciones de a CINCO Ptas. cada una.

El Depositario de los billetes.

Gregorio Alouze

B A N D O.

=====

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. Desde el dia de mañana cinco se prohíbe bajo ningún pretexto circular los perros por el campo.

El que desee sacarlo tendrá que hacerlo ATADO y con las garantias suficientes para que no se pueda escapar.

Todo perro que se vea con bozo o sin él, que no vaya atado será denunciado por el Guarda.

Se prohíbe a toda clase de ganado entrar a pasturar en las piezas que se levante la cosecha de maiz, hasta que no se quiten las cañas, o se obtenga permiso escrito del dueño de la finca.

Obanos 4 de setiembre de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



AYUNTAMIENTO DE O B A N O S.

CONTRIBUCIONES.

D. Elias Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGOSABER .A los contribuyentes que se encuentren adeudando contribuciones vencidas, arbitrios e impuestos, que dentro del plazo de diez días deben liquidar sus cuotas en Depositaría, para evitarse los recargos a que se exponen transcurrido este tiempo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Obanos, 5 de octubre de 1937.

El Alcalde,

ELIAS MURUZABAL,

ESTATUTO DEL VINO Y DEL ALCOHOL

B A N D O

D. Elias Mururábal, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de esta villa de Obanos.

HAGO SABER: Que conforme a los artículos 11 y 12 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de marzo de 1933, todos los que en este término municipal cosechen uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios de viñas, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados en este Municipio a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados da la uva, así como quienes compren en el término uva fresca pisada o de cuelga vinificable, están obligados a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes de noviembre, una declaración suscrita por triplicado y ajustada al respectivo modelo oficial, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vino o de los otros productos que haya elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean al formar la expresa relación, que podrá adquirirse en esta Secretaría al precio de _____ céntimos de peseta cada ejemplar.

Lo mandó y firma dicho Sr. Alcalde, en Obanos
a primero de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

P. S. M.

El Secretario,

El Alcalde,

Elias Mururábal

Gregorio Hascua



VENTA DE TRIGO AL SERVICIO NACIONAL.

B A N D O /

D. Elias Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Habiéndose dispuesto por este Servicio que los poseedores de trigo disponible para la venta en cantidad menor de 4000 kilos hagan ofertas a la Junta Comarcal en impresos que se facilitarán en la Secretaría Mpal. debiendo entregar en la Oficina de Puente la Reina. El precio actual del trigo es de cuarenta y ocho pesetas los cien kilos, 10,56 los 22 kg. (robo)

La operación de venta de los que no excedan de 4.000 Kilos podrán hacerse en el Almacén de Puente la Reina a donde llevarán el trigo los MARTES de cada semana, siempre que sea de condiciones aceptables.

En cuanto a los poseedores de cantidades que excedan de los 4.000 kilos, las ofertas se harán en la Jefatura Comarcal (Cortes de Navarra⁽⁵⁾) en la misma forma de impresos.

Pamplona
Lo que sé anuncia para general conocimiento.

Obanos, 7 de noviembre de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



B A N D O.

=====

D. Elías Muruzábal, Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. Debiendo de llegar a esta villa hoy al atardecer o en las primeras horas de la noche fuerzas del Ejército en nº de 1300 hombres, interesó encarecidamente al vecindario ehalanen sus casas y salgan a recibirlos con todo entusiasmo. La llegada será de carretera de Campanas.

Al mismo tiempo ruego a todos los vecinos, preparen alojamiento en las camas que disponen según los datos tomados días pasados, para alojarlos así para las fuerzas como para el ganado.

Espero de los habitantes de esta villa dando unavez mas pruebas de su alto patriotismo para tratar a nuestros visitantes como se merecen los que hace tanto tiempo se sacrifican por La Patria.

Obanos, 8 de noviembre de 1937.

El Alcalde,

Como para alojar la tropa se precisa preparar algunos locales, se recomienda y solicita el auxilio y ayuda del vecindario, para lo cual hoy para las dos de la tarde se presenten en la plaza con ese fin todo el que desee cooperar a la ayuda en este fin.



Obanos, 8 de noviembre de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzábal

Lista de vecinos a quienes corresponde alojar
Sargentos y Brigadas.

Concepción Arraiza.....2 sargentos.
Tomás Guembe.....2 id.
Cipriano Jaurrieta..... 2 id.
José Sanmartin..... 2 id.
Carmen Garralda.....1 id.
Bernabé Vidart..... 1 id.
Simeón Cildoz.....2 id. +
Pedro Elorza..... 2 id. +
Emilio Jaurrieta..... 3 id. 2
Teresa Ardaiz.....2 id.
José Ardaiz..... 2 id.
Epifania Zabalegui.....1 id.
Agapito Santesteban..... 2 id.
Elvira Lucas.....2 id.
Justo Jáuregui2 id.
Lorenzo Nagore.....2 id.
Marino Gaztambide..... 2 id
Martin Zarategui..... 1 id.
Antonio Salinas.....1 id.
Epifanio Tirapu.....1 id.
Inocente Ecgavarren.....1 id.

Pedro Echauri.....1 id.
Mamerto Guembe.....1 id.
Angel Goñi.....1 id.
Zenón Muzquiz.....1 id
Estanislao Zabalegui.....1 id.
Pablo Irurzun.....2 id.
Castora Tirapu.....2 id.
Bernardino Guembe,.....2 id.
Balbino Vélaz.....2 id.
Manuel Aldea.....1 id;
Gabino Izurzu.....2 id.
Jose Ma Zabalegui.....1 id.
Casa Muzquiz.....4 id.

Obanos 8 de nobre, de 1937

El Alcalde,

Sorteo de Navidad

Junta Recaudatoria Civil - ZARAGOZA

22 de Diciembre 1937

PREMIOS DE ESTE SORTEO

1 de	Pesetas	1.500.000
1 de »		500.000
1 de »		100.000
2 de 50.000 ptas.		100.000
4 de 25.000 »		100.000
300 de 2.500 »		750.000
99 centenas a 2.500 ptas.		247.500
2 aprox. al 1. ^º a 5.000 ptas.		10.000
2 » al 2. ^º a 2.500 »		5.000
2 » al 3. ^º a 2.500 »		5.000
999 reintegros		499.500
<hr/> 1.413 premios	Pesetas	<hr/> 3.817.000

**10.000
números**

**1.413
premios**

Premio mayor: 1.500.000 pesetas

**BILLETES de 500 pesetas
divididos en vigésimos de 25 pesetas**

Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

AGUINALDO DEL COMBATIENTE EN O B A N O S.

LISTA única de lo recaudado en esta villa con ese fin

El Ayuntamiento.....	50,00 Pts.
Maestros y niños de Obanos.....	40,05 "
Dña Mercedes Eguilaz.....	20,00 "
D. Sabino Moreno.....	10,00 "
" Gonzalo Gonzalez.....	10,00 "
" Elías Muruzabal.....	5,00 "
" Gregorio Azanza.....	5,00 "
Dña Margarita Capó.....	5,00 "
" Teresa Ardaiz.....	5,00 "
D. Aurelio Urdiain.....	5,00 "
" José Arana.....	5,00 "
" Indalecio Erice.....	5,00 "
" Remigio Santesteban.....	5,00 "
" Juan Echauri.....	4,00 "
" Saturnino Hernandez.....	3,00 "
" Francisco Echauri.....	3,00 "
" Antonia Hernandez.....	2,00 "
" Cruz Guembe.....	2,00 "
" Bruno Tirapu.....	1,00
" Francisco Garralda.....	1,00

Total..... 186,05 Pts.

Obanos, 15 de diciembre de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



SIEMBRA DE TRIGO TRIMESINO.

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. A todos los vecinos que desen sembrar trigo trimesino o marzal, se presenten en la secretaría municipal por todo el dia de hoy a manifestar la semilla que deseen adquirir del Servicio Nacional así como la extensión que destinan a siembra.

Se encarece presten a este bando la importancia que tiene en bien de la economía nacional.

Obanos 21 de diciembre de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



SEGUNDA SUBASTA PARA EL ACEITE, PESCADO Y TABERNÁ y PRIMERA para la LIMPIEZA del GRUPO ESCOLAR en 1938.

El lunes próximo 27 del actual y hora de las ONCE de la MAÑANA tendrá lugar en la Sala municipal segunda subasta para los arbitrios de ACEITE, PESCADO y TABERNA para 1938 con la rebaja consiguiente y la primera subasta para la limpieza del GRUPO ESCOLAR durante dicho año, con sujeción al tipo y condiciones que se manifestará en dicho acto.

Obanos, 24 de diciembre de 1937.

El Alcalde,

Silas Murzabal



B A N D O .

D. Elias Muruzábal Alcalde de esta villa

Hago saber. Que se ha dispuesto por la Superioridad prohibir el sacrificio del ganado de cerda en estabulación cuyo peso mínimo sea inferior a 135 kilos, 22 docenas.

Para ello los matarifes tienen ya órdenes de no sacrificar cerdos cuyo peso no alcance al señalado.

Para las cerdas madres y gorrinillos hay que observar las disposición contenida en el B.Oficial de la provincia que se expone al público.

Las infracciones se castigarán con todo rigor.

Obanos, 28 de diciembre de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE O B A N O S . - CONTRIBU~~U~~IONES.

B A N D O .

D. Elias Muruzabal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER.- Vencido el cuarto trimestre de la contribución y teniendo que cerrar el ejercicio del año actual, así como pagar ese plazo en la Diputación y otras atenciones de fin de año, se recuerda a cuantos contribuyentes tengan pendiente ese trimestre, así como anteriores, arbitrios e impuestos de cualquier clase procuren liquidar dentro del plazo improrrogable de OCHO DIAS a contar desde el de hoy, para así evitar recargos de apremios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Obanos, 30 de diciembre de 1937.

El Año Triunfal,

El Alcalde,

Elias Muruzabal



JUNTA DE ABASTOS DE O B A N O S.

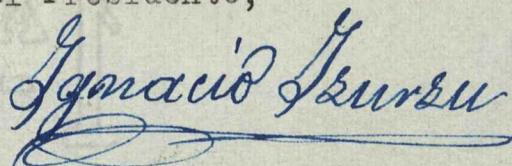
Hoy a las Seis y media de la noche se celebrará en la sala municipal
subasta para los despojos que resulten durante el año 1938, bajo la -
oferta hecha por Juan Santesteban que se ha sido admitida por la junta de
abastos. La subasta será definitiva.

Obanos 31 diciembre de 1937.

El Presidente,

Cordero pastenco...0,90 pts.

Id. de carnero...0,90


Ignacio Taureru

Cordero de leche con cabeza y corada. 1,20 pts

Id. sin cabeza y corada....0,50 pts.

Id. de aveja.....0,70 pts

Id. de vacuno.....0,07 id.

SUBASTA DE VENTA DE VINO AL POR MENOR O TABERNA.

Hoy viernes 31 del actual a las SEIS de la noche tendrá lugar en la sala municipal definitiva subasta para la Taberna para 1938 bajo el tipo de oferta de CIENTO SESENTA PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS hecha por Jose Ma Viguria y admitida por el Ayuntamiento,

Obanos 31 de diciembre de 1937.

El Alcalde,

Elias Muruzábal,



AYUNTAMIENTO DE O B A N O S .

AÑO de 1938.

LISTA que forma el Ayuntamiento de esta villa para el servicio de Comadrona en el expresado año de 1938.

- 1.- Lucio Jaurrieta.
- 2.- Gregorio Aceldegui.
- 3.-Emilio Zabalegui.
- 4.-Máximo Puy.
- 5.-Alfonso Jaurrieta.
- 6.-Aurelio Vélez.
- 7 Anselmo Rojas.-
- 8 Aurelio Astrain.

Obanos 31 de Diciembre de 1937.

El Alcalde,

Luis Muruialde

PATENTES Y PLACAS PARA EL EJERCICIO DE 1938.

Recibidas de la Excmo. Diputación foral de Navarra las Patentes y placas para circular por las carreteras de Navarra los carros caballerías y bicicletas durante el presente año de 1938, se hace público para conocimiento de los interesados que desde el dia de mañana 2 de enero, se expedirán en la Secretaría municipal y de dos a cuatro de la tarde las patentes que se soliciten, previo pago en el acto de su importe.

Al mismo tiempo se hace presente que a tenor del Reglamento de Impuesto este, los que no se provean de patente dentro del actual mes de enero, desde 1º del siguiente febrero tiene ya el recargo de 25 por ciento, sanción que la Diputación obliga a los expendedores y que muchas veces ha prolongado a varios meses mas sin ningún resultado práctico.

Así que se recomienda en bien del servicio que todo aquel que desee no incurrir en el recargo dicho, saque la patente dentro de este mes.

Tambien se recuerda aunque ya se sabe que la placa es obligatoria para quien se provea de patente, porque a pesar de llevar este impuesto ya muchos años siempre hay quien se resiste a llevar la placa.

Obanos, 1º de enero de 1938.

II Año Triunfal,

El expendedador encargado,

Gregorio Estorné

BANDO

(Formación del alistamiento)

Don Elias Muruzabal, Alcalde Presidente
del Ayuntamiento constitucional de esta localidad.

HAGO SABER a todos los habitantes de este término municipal que va a procederse a la formación del alistamiento del corriente año y 1939 para el servicio militar, habiendo de ser incluídos en él: 1.º Todos los mozos que, sin llegar a 20 y 19 años, hayan cumplido o cumplan _____ desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año actual. 2.º Los que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 39 años en el referido día 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores, de los cuales, los que debiendo haber sido incluídos en el alistamiento anterior no se presenten ahora para hacerse inscribir en el inmediato, ni justifiquen la omisión, serán incluídos en el primero que se verifique después de descubierta, quedarán privados del derecho de solicitar prórrogas de incorporación a filas, de las ventajas concedidas a los aspirantes a Oficial o clases de complemento, y no podrán pertenecer a la agrupación del servicio reducido, además de las penas en que puedan incurrir si hubieren procurado su omisión con fraude o engaño.

En Obarrio

a primero de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

D. s. o.

El Alcalde,

El Secretario,

Elias Muruzabal

Gregorio Frangre

NOTA. Este bando se halla edictado para época normal de quintas porque como actualmente los reemplazos de 1938 y 1939 se encuentran incorporados a filas hace algún tiempo por disposición superior.

No tiene el presente otro fin que cumplir disposiciones reglamentarias de la Junta de Clasificación y revisión de Navarra, que dispone el alistamiento de los nacidos en 1918 y 1919, en este año.

DE INTERÉS PARA LOS POSEEDORES DE VACAS Y GANADO VACUNO.

Declarada por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias extinguida la enfermedad contagiosa declarada hace tiempo en el ganado vacuno, se hace saber que pueden verificar contrataciones de compra venta con toda libertad, con las restricciones declaradas para fuera de la provincia.

Obanos 2 de enero de 1938.

El Alcalde,

José Munerabas



EXPEDICION DE SALVOCONDUCTOS.- CIRCULAR DEL GOBIERNO MILITAR.

Con arreglo a las normas dictadas por la Superioridad, a partir del 1º de enero , para la obtención de salvoconductos se precisa los siguientes requisitos.

Primer.- Para circular por el interior de la provincia por tiempo ilimitado bastará que en la cédula personal o carnet de Milicias se haga constar por el Gobernador Militar esta autorización.

Segundo.- Para efectuar viajes que no excedan de quince días y que se precise salir de la provincia, habrá de solicitarse del Gobernador Militar el correspondiente salvoconducto mediante instancia cuyo impreso será facilitado en sus Oficinas.

Tercero.- Los salvocnductos para viajar por toda la zona liberada menos los frentes, por espacio de tres meses, serán autorizados por el Excmo. Sr. General de la Sexta Región, cursando las instancias, para su informe, por conducto del Gobierno Militar, y acompañando a las mismas dos fotografías - del solicitante.

Para la expedición de cualquier clase de estos documentos es indispensable la presentación de dos testigos que avalen al solicitante, testigos - que a su vez deberán hallarse avalados por una Entidad Oficial que garantice su solvencia y adhesión al Movimiento.

Como se ve por la disposición precedente, esta Alcaldía ha cesado desde primero del actual de expedir salvoconductos de ninguna clase y los que precisen para viajar en la forma señalada tienen que cumplir - con las disposiciones anotadas.

Obanos, 7 de enero de 1938.

II Año Triunfal,

El Alcalde,

Elias Ithurralde

AYUNTAMIENTO DE OBAÑOS.- CONTRIBUCIONES.-

D. Elias Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER,- Que como a pesar del bando publicado ultimamente son bastantes los contribuyentes que no han satisfecho las cuotas del cuarto trimestre, así como tambien hay muchos que se encuentran al descubierto de trimestres anteriores y otros conceptos, se previene por el presente a todos a que en el plazo improrrogable de TRES dias a contar desde el hoy satisfagan sus débitos en Depositaría , transcurrido el cual se cerrará la recaudación y se entregarán las listas al Ajente ejecutivo sin mas aviso.

Lo que se hace público por medio del presente para que no se alegue ignorancia.

Obanos, 12 de enero de 1938.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



RECOGIDA DE CHATARRA, Metales de Aluminio, Metal y Cobre.

B A N D O .

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Ordenado por la Superioridad la recogida de chatarra, de aluminio, latón, cobre y hierros que se necesita con urgencia, recomiendo a todo el que tenga en su poder objetos inservibles de esos metales a que entregue en la casa municipal durante esta semana, pues el próximo sábado está dispuesto expresamente para esa recogida de metales por las Autoridades.

Espero de este vecindario que percatados de la gran importancia que tiene la acumulación de metales y que España necesita darán una vez mas pruebas de sacrificio y desinterés entregando lo que cada uno pueda..

Obanos 13 de enero de 1938.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



LA ESTAÑA

Bando anunciando el resultado del alistamiento de 1938 y 1939.

D. Gregorio Aranza Espasa Secretario del Ayuntamiento de este término municipal, del que es Alcalde Don Elías Murzabal.

HAGO SABER: Que verificado en este día el alistamiento de mozos del reemplazo del año actual ^{y 1939} han ofrecido el siguiente resultado.

El Secretariado Navarro.—Pamplona

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Punto de residencia	Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Punto de residencia
<u>Reemplazo de 1938.</u>					
1	Aldor Aguilas Salvador	Obanos	1	Arana Tomendares Esteban Obanos	
2	Alcalá Gómez José	"	2	Maurenda Hernández Julián "	
3	Arrastia Silanes Juan	"	3	Aranza Cidro Soriano Barcelona	
4	Baranain Elia Francisco	"	4	Cidro Arrastia Mariano Fallecido 1-8-1918	
5	Buiron Erruti Jose	Pamplona	5	Echeverría Tabalquin Antonio Id. 18-11-1938	
6	Brice Martín Manuel	Obanos	6	Gueñez Redín Santiago Id. 1936	
7	Esquivel Gantza Víctor	"	7	Gómez Larrigosa Gregorio Obanos	
8	Gómez Urrutia Ernesto	Pamplona	8	Leyarri Márquez Javier " "	
9	Grijalva Martín Miguel	Id	9	Munarriz Vela Félix Obanos	
10	Jaurrieta Ugarte Félix	Fallecido 1931	10	Munarriz Tabalsa Vicente "	
11	Jaurrieta Tabalquin Vicente	Obanos	11	Misquiza Gueñez José " "	
12	Jaurrieta Asurato Luis	"	12	Puy García Vicente "	
13	Larraya Tabalquin Santos	San Sebastián	13	Munarriz Echeverría Auxenio "	
14	Loyola Goicoechea Miguel	Obanos	14	Vela Redín Francisco "	
15	Munarriz Tabalsa Esteban	"	15	Vidart Alarcón Cecilia "	
16	Larraya Iru Arístegui	Fallecido 1936	16	Ejada Martínez Luis "	
17	Tirapu Beloguén Teodosio	Obanos			
18	Tirapu Urra Víctoriano	Fallecido 1917			
19	Tabalquin Gómez Lorenzo	Obanos			
20	Tabalsa Trisoari Miguel	Buiron			
<u>Rectificación de estos Alistamientos</u>					
1938.					
5	Buiron Erruti Jose	En Pamplona	14	Cidro Aranza Mariano Fallecido	
9	Grijalva Martín Miguel	Fallecido	5	Echeverría Tabalquin Antonio Id	
10	Jaurrieta Ugarte Félix	En San Sebastián	8	Leyarri Martínez Javier En Vizcaya	
13	Larraya Tabalquin Santos	Fallecido			
16	Larraya Iru Arístegui	Id.			
18	Tirapu Urra Víctoriano	En Buiron			
20	Tabalsa Trisoari Miguel				
1939.					
4	Cidro Aranza Mariano				
5	Echeverría Tabalquin Antonio				
8	Leyarri Martínez Javier				

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46 de la Ley de reclutamiento, se fija esta lista en los sitios públicos por espacio de diez días, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión o exclusión que procedan.

Obanos 15

de Enero de 1938.

V.º B.
EL ALCALDE,

Elías Murzabal



Gregorio Aranza

SUBASTA DE PARCELAS DE HUERTO SOBRANTES PARA EL AÑO DE 1938.

Mañana sábado 22 del actual y hora de las seis y media de la noche se subastarán en la sala municipal doce parcelas de huerto sobrantes ,bajo los precios y condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta.

OBANOS, 21 de Enero de 1938.

El Alcalde,

Elias Muruzábal,



B A N D O . A B A S T O S.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Que para cumplimentar órdenes de la Superioridad, se advierte por el presente a los vecinos que tengan TOCINO SALADO, que durante todo el dia de hoy manifestarán verbalmente en la Secretaría municipal las existencias de que dispongan de esta clase de tocino, que es el gordo, para dar cuenta del que haya en esta villa.

Lo que se anuncia para su mas exacto cumplimiento.

Obanos, 22 de Enero de 1938.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



B A N D O.

ABASTOS.- SACRIFICIO DE GANADO DE CERDA.-

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa. HACE SABER.- Que por Orden de la Superioridad inserta en el Boletin Oficial de ayer, y que se expone al público en sitio de costumbre, se ha dispuesto autorizar el sacrificio de ganado de cerda con peso inferior al señalado en Orden de 22 de diciembre último, en las condiciones previstas y que se determinan en dicho periodico oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario.

Obanos, 27 de enero de 1938.

El Alcalde,

Elías Muruzábal,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA. CIRCULAR.

El Artículo primero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 3 de Septiembre de 1937 (B.O. del Estado nº 319) determina que el próximo dia PRIMERO DE FEBRERO, comienza el periodo de veda.

Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el 31 de marzo en las Albuferas, ríos y terrenos pantanosos. Lo que se publica en este periódico Oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento. Pamplona, 28 de Enero de 1938.= II Año Triunfal.= El Gobernador.= Francisco de la Rocha. (B.O. nº 13 del 31 de Enero de 1938.)

Lo que se anuncia para que no se alegue ignorancia por los cazadores, puesto que los Guardas de la Asociación de Cazadores y Pescadores de Navarra han de prestar extraordinario servicio en esta época para el mejor cumplimiento de esta orden.

Obanos, 1º de febrero de 1938.

II Año Triunfal,

El Alcalde,

Elias Murralal



Declaraciones de existencias de Cebada y de Avena.

B A N D Ø.

D, Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Dispuesto por la Superioridad que todas las existencias de cebada y avena de la provincia quedan a disposición del Depósito de Intendencia de Pamplona, se prohíbe la salida de esos artículos que no estén debidamente autorizados por la Superioridad Militar.

Por lo tanto, los poseedores de cebada y de avena presentarán dentro del plazo de CINCO días declaraciones juradas de existencias, bajo las responsabilidades consiguientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de quien pudiera interesarle.

Obanos, 9 de febrero de 1938.

II Año Triunfal,

El Alcalde,

Elías Muruzábal

A B A S T O S. Recogida de Tocino gordo.

B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Para las dos y media de la tarde del dia hoy, viene a esta localidad el camión de Intendencia Militar para recoger el tocino gordo que tengan los vecinos.

Así que todo el que haya sacrificado cerdos así para el consumo de casa como los industriales, tienen que entregar tres kilos de tocino gordo por cada cerdo, advirtiendo que se pagará el tocino en el acto a precio de tasa.

La omisión o no entrega de este artículo sufrirá la multa que proceda por la Autoridad Militar además dd la incautación correspondiente.

La recogida y entrega se hará en la casa municipal comenzando para las dos de esta tarde.

Obanos 15 de Febrero de 1938.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



POLICIA URBANA.-

B A N D O .

Don Elías Muruzabal, Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Observándose desde hace algún tiempo que algunos jóvenes a ciertas horas de la noche interrumpen y molestan al vecindario con canciones inmorales y aludiendo en alguna ocasión a las jóvenes de esta localidad.

-----HE DISPUESTO.- Prohibir terminantemente cantar píblica y pròvadamente a cualquier hora del dia o de la noche canciones que des diga del buen concepto de un pueblo culto.

Se prohíbe igualmente así en la calle y establecimientos después de las DIEZ de la noche cantar de ninguna forma ni por ningún motivo.

He de recomendar al vecindario particularmente a los jóvenes, se conduzcan siempre correctamente , evitando palabras soeces y mal gusto, muchísimo menos dirigiéndose a las jóvenes en forma incorrecta o con palabras ofensivas al pudor y buenas costumbres.

Para esto las agraviadas deben inmediatamente denunciar el hecho a la Autoridad o sus Ajentes sin contemplación alguna.

Recomiendo a los padres y familiares de los jóvenes cooperen con sus consejos a que estas disposiciones se cumplan en bien de todos y particularmente de sus hijos porque cualquiera contravención se pondrá en conocimiento del Delegado de Orden Público de la provincia para la imposición de la sanción que proceda.

Obanos 20 de marzo de 1938. II Año Triunfal,

El Alcalde,

Elias Muruzabal



Pro Auxilio a Poblaciones Liberadas.

B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. Por disposición superior se ha constituido en esta localidad la Junta " PRO AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS con el fin de recaudar especies y metálico para socorrer a nuestros hermanos que sufren la tiranía marxista el dia que nuestro glorioso Ejército les saque de su obligado cautiverio con nuevas y próximas victorias.

Durante el plazo de tres dias, lunes, martes y miércoles de la semana actual se recibirán donativos en especie y metálico en la casa municipal, recomendándose al vecindario se muestre una vez ^{mas} generoso dado el fin patriótico a que se destina esta suscripción.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Obanos, 3 de Abril de 1938.

II Año Triunfal,
El Alcalde,

Elías Muruzábal



AYUNTAMIENTO DE O B A N O S . INCENDIOS EN LOS MONTES. B A N D O .

D. Elías Muruzabal, Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. La Excma. Diputación foral de Navarra, ha publicado en el Boletín Oficial de ayer una Circular sobre incendios en los montes que comprende 11 artículos, además de la exposición y para su lectura por el vecindario se fija en el sitio de costumbre.

Se prohíbe por el artº 1º encender fuego con pretexto alguno dentro de los montes y terrenos comunales provistos de arbolado.

Lo mismo prohíbe quemar matorrales, malezas y hierbas en el campo aun en sitios que no haya arbolado ni peligro para montes y arbolado, si acuerdos de la Junta de Montes, Ayuntamiento y Celedor o Subcelador de la demarcación.

Las contravenciones serán castigadas con multas de 50 a 500 pesetas administrativamente, sin perjuicio de pasar el tanto de culpabilidad a los Tribunales.

Se impone la obligación de dar cuenta a quien note un incendio a las Autoridades y personal del ramo de montes tomándose las medidas para extinguirlo.

Lo que se hace público por medio de este bando para general conocimiento recomendándose la lectura de la Circular para evitarse responsabilidades que por ignorancia podrían cometernse.

Obanos, 8 de abril de 1938.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



Estadística de Ganado vacuno lanar cabrío y de cerda.

B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. Que teniendo que formalizar una estadística de todo el ganado vacuno,lanar,cabrío y de cerda,dentro de este mes según ordena la Superioridad,recibidos los impresos correspondientes desde el dia de hoy todos los poseedores de los expresados ganados pueden presentarse en Secretaría a llenar las declaraciones juradas por duplicado,el que no lo hiciere incurrirá en la sanción correspondiente,que llegará hasta la incautación del ganado.

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario

Obanos, 16 de abril de 1938.

El Alcalde,

Elias Muruzabal

B A N D O . - C O N T R I B U C I O N E S .

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER . - Vencido hace algun tiempo el primer trimestre de la contribución correspondiente al año en curso y siendo muy contados los que han satisfecho ese plazo, el Ayuntamiento ha dispuesto a que durante el término de ocho días puedan pagar la contribución, de lo contrario incurrirán en el apremio consiguiente .

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Obanos 11 de mayo de 1938.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



D. Elías Muruzábal, Alcalde de esta villa de Obanos

HAGO SABER: Que habiéndose modificado la Ley de Subsidios a Combatientes, se ruega a todas las personas que se crean con ese derecho, se enteren de si lo tienen o no, mediante la lectura del Boletín Oficial que se halla expuesto al público, en el sitio de costumbre, para que cuando se confeccionen las nuevas listas de perceptores, no aleguen ignorancia acerca de las cuotas a cobrar o a su inclusión o exclusión en las listas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Obanos, 18 de mayo de 1938.

El Alcalde,

Elias Muruzabal

Bando anunciando el resultado del alistamiento *de 1940.*

D. Gregorio Chama Espana Secretario del Ayuntamiento de este término municipal, del que es Alcalde Don Elias Murrizabal

HAGO SABER: Que verificado en este día el alistamiento de mozos del reemplazo *1940.* del año ~~actual~~, ha ofrecido el siguiente resultado.

El Secretariado Navarro.- Pamplona

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Punto de residencia	Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	Punto de residencia
1	Jesús Tirapu Sarume	Obarrio			
2	Benito Astrain Gorraiz	En el Ejército			
3	Feliz Urkiza Esquivel	" "			
4	Guillermo Labalquen Gómez	" "			
5	Pedro Barasoain Elia	Fallecido 1921			
6	José Gómez Urrutia	Ignorada			
7	José Arequi Basko	Mendigorría			
8	José Labalquen Vallejo	En el Ejército			
9	Luis Iaurrieta Salinas	" "			
10	Juan Murrizabal García	" "			
11	Bernardino Tirapu Urriza	" "			
12	Antonio Mendivil Hernández Miliña Nael				
13	Julian Murrizabal Santesteban	" "			
14	Francisco Leontián Apilicueta Obarrio	Obarrio			
15	Agustín Arameuña Hernández	" "			
16	Pablo Iaurrieta Astrain	En el Ejército			
17	Eskan Esquivel Garatea	" "			
18	Valeriano Urriza Ochua	" "			
19	Juan R. Cristobalena Salinas	Fallecido 1920			
<u>Procedentes de otros Ayuntamientos.</u>					
1	Feliz Bergera Urriza	En el Ejército			

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46 de la Ley de reclutamiento, se fija esta lista en los sitios públicos por espacio de diez días, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión o exclusión que procedan.

Obarrio 5

de Junio de 1938.



V.º B.º
EL ALCALDE,

Elias Murrizabal

Gregorio Chama

PLATO UNICO.

Mañana miércoles por la mañana se saldrá por el pueblo a recaudar para el "Plato Unico" 1^a quincena de este mes, o sea de dos semanas.

Se ruega al vecindario contribuya con la cuota por lo menos de costumbre a cada vez, porque la rebaja sistemática e injustificada se sancionará por la Junta Provincial, según las últimas instrucciones recibidas.

Se recaudará así mismo del dia sin postre, para quien le afecte esta abstención patriótica.

Obanos. 21 de junio de 1938.

El Alcalde,

Eduardo Munozalvarez



B A N D O.

=====

Para cumplimentar una Orden de la Delegación provincial del Trabajo que se publica en la prensa de ayer, todo el que precise peones para las faenas de actualidad en el campo pasará nota durante el dia de hoy y mañana hasta las 18 horas a la Secretaría municipal a fin de elevar los que pudieran presentar la petición a la estadística que se formará a ese objeto.

Se ruega puntualidad en este servicio.

Obanos, 25 de junio de 1938.

El Alcalde,
Elias Muruzábal,



----- Recolección de Cosechas. B A N D O . -----

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

----- HAGO SABER.- Constituída la Junta para la recolección de cosechas de cereales que ordena la Excmo. Diputación de acuerdo con la Autoridad Militar todo el que desee acogerse y que esté en las condiciones señaladas presentará en el plazo de tres días en la Secretaría municipal nota del número de robadas de cultivo , clase. a que la siega o trilla han de efectuar.

Respecto al pago a retención del tanto por ciento del grano, jornales mínimos a peones,muchachos y mujeres así como a ganados y jornada de trabajo pueden enterarse en el Boletín Oficial que se fija al público en el sitio de costumbre,y en la Secretaría.

Obanos 30 de junio de 1938,

El Alcalde,

Elías Muruzábal,

AYUNTAMIENTO DE O B A N O S . VACANTE DE DEPOSITARIO MUNICIPAL.-

B A N D O .

DON ELIAS MURUZABAL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.

HAGO SÁBER.- Que acordado por la Corporación Municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria de anteayer llevar a cabo el nombramiento de DEPOSITARIO MUNICIPAL de esta localidad - EFECTIVO O EN PROPIEDAD, en vez de INTERINO según se anunció en el bando anterior ,se modifica así dicho bando, dejando sin efecto la interinidad anuncuada .

Los que aspiren a este cargo pueden presentar sus solicitudes en el plazo de OCHO DIAS a contar desde el de mañana, en las condiciones y requisitos exigidos.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Obanos, 19 de julio de 1938.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta
===== HAGO SABER.- Que la Junta de VEINTENA en
sesión que celebró ayer 25 del corriente aprobó las Cuen-
tas Municipales de 1937, en sus ramos de Propios y de Con-
tribuciones y en conformidad con el artículo 635 del Re-
glaamento para la Administración municipal, dichas Cuentas
estarán de manifiesto al público en la Secretaría Muni-
cipal a horas hábiles a los efectos determinados en die-
cho precepto legal.

Lo que se hace saber para quien le interese
el examen de las Cuentas de referencia.

Obanos, 26 de julio de 1938.

(III Año Triunfal).

El Alcalde,

Elías Muruzábal,



DECLARACIÓN DE CEREALES, TRIGO CEBADA Y AVENA COSECHA DE 1938.

B A N D O

Don Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

FAGO SABER.- Que habiendo ordenado la Delegación Nacional del Servicio del Trigo se haga declaración del Trigo, Cebada y Avena recolectadas en esta localidad, todos los agricultores se servirán pasar por la Secretaría municipal, los días laborables, desde el 10 al 20 del corriente, y horas de DIEZ a TRECE y de las DIEZ Y SIETE a las DIEZ y NUEVE, al objeto de realizar la declaración de sus cosechas.

Siendo obligación de todos ellos el llenar por duplicado su ficha correspondiente cuando lo vayan a hacer llevarán los datos precisos tanto en quintales métricos recogidos como en hectáreas sembradas de cada cereal.

Se recomienda la mayor exactitud en los datos porque sin hacer la declaración no pueden vender el trigo y además incurrirán en las rigurosas sanciones ordenadas por la Ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y cumplimiento.

Obanos, 9 de agosto de 1938.

(III Año Triunfal).

El Alcalde,

Elías Muruzábal



Departamento Provincial de Organización del Servicio Social



Auxilio Social

NORMAS SOBRE EL "SERVICIO SOCIAL DE LA MUJER"

El "Servicio Social de la Mujer", creado por el Generalísimo en su Decreto número 378 del pasado 11 de octubre, es un deber nacional que debe cumplir toda mujer española, pertenezca o no a Falange, y que se encuentre en la edad de 17 a 35 años.

Las instancias solicitando la exención o prestación del Servicio Social se venden únicamente en los Estancos, al precio de 1'50 pesetas.

Se considerarán exentas del "Servicio Social" solamente las que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.^º Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

En este caso a la instancia solicitando la exención se acompañará un certificado del Asesor Médico de la Delegación Provincial de Auxilio Social, acreditando dicha imposibilidad.

2.^º Ser casada (aunque no tenga hijos) o viuda con algún hijo.

En este caso se acompañará el certificado del Registro Civil o la partida sacramental que acredite dicho extremo.

3.^º Haber prestado seis meses de servicios gratuitos con anterioridad al 11 de octubre de 1937 en Hospitales de Sangre, obras de asistencia al frente o instituciones sociales creadas durante la presente guerra (Auxilio Social, Frentes y Hospitales, Hermandad de la Ciudad y el Campo, Cruz Roja, "Didrem", Laboratorios y Farmacias militares, Polvorines, Roperos, Subsidio pro combatiente, etc.)

A la instancia de exención se acompañará el certificado o certificados en que funde su derecho, expedidos por los Jefes de las dependencias, y en los que se hará constar necesariamente el número de días que ha trabajado, con indicación de la fecha en que comenzó, que los servicios fueron de carácter gratuito y las horas diarias de trabajo. Todo certificado al que le falte alguno de estos datos será rechazado. Para computar tiempos de servicios es preciso haber realizado un trabajo no menor a cuatro horas diarias.

4.^º Estar percibiendo el 11 de octubre de 1937 algún sueldo o jornal por sus trabajos en cualquier entidad pública o privada, siempre que la jornada de trabajo que en dicha fecha realizase la impidiera realizar el Servicio incluso espaciado en tres años.

A la instancia acompañarán un certificado de su Jefe o Director en el que se fijará el número de horas de la jornada diaria y la fecha de la primera nómina en que fué incluida, datos que la Delegación Nacional de Auxilio Social podrá comprobar por las Cajas de Previsión Social o por cuantas investigaciones crea oportunas.

Las mujeres que hayan comenzado a trabajar, tanto a sueldo como a jornal, en empresas públicas o particulares después del 11 de octubre de 1937, no están exentas del Servicio Social.

Las que declaren pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. cursarán la instancia solicitando la prestación del "Servicio Social" por conducto de su Jefe inmediato superior. Las Jefes Provinciales de la Sección Femenina pondrán entonces su V.^º B.^º en la instancia, junto con el sello de la Jefatura, cursándola después inmediatamente al Delegado

Provincial de Auxilio Social, o rechazarán el documento si la solicitada prestación trastornase momentáneamente algún servicio de la Sección Femenina.

Las instancias de quienes no estén afiliadas a Falange se cursarán por conducto del Delegado de Auxilio Social del pueblo en que resida la solicitante, y si no lo hubiere, por el del pueblo más próximo.

Quienes deseen comienzar el servicio en una fecha determinada, tienen que solicitarlo con tres meses de anticipación, por lo menos, al día que señalen para ello.

Los servicios se realizarán en la misma plaza en que resida la solicitante. Únicamente las que vivan fuera de la capital de la provincia acudirán dos meses a ésta para desarrollar dos meses de servicios en el Campamento-Hogar.

En los pueblos donde no haya instituciones sociales o de ayuda al combatiente, las solicitantes recibirán trabajos y labores de la Delegación Provincial de Auxilio Social para que los realicen en sus propias casas.

Durante los dos meses en que el Servicio Social se desarrolla en el Campamento-Hogar, que se construye en todas las capitales de provincia, las cumplidoras del Servicio Social recibirán enseñanzas útiles sobre iniciación al hogar (cocina, labores, cuidado de niños, juguetería, embellecimiento de la casa, etc.).

A estos Campamentos que gozarán de todos los adelantos de la higiene y de las máximas garantías morales, acudirán internas las mujeres de la provincia que carezcan de recursos o no puedan ayudar con una cantidad superior a 75 pesetas mensuales, y externas las restantes de la provincia y todas las de la capital.

Las mujeres que en la fecha de publicación del Decreto (11 de octubre de 1937) se encontrasen cumpliendo servicios en instituciones sociales o de ayuda al combatiente sin alcanzar un plazo de seis meses, tendrán derecho a una bonificación de tiempo en el "Servicio Social" igual al período de tiempo que desarrollaron esos trabajos, pero bien entendido que esa bonificación no será nunca superior a tres meses.

Las mujeres que comenzaron a prestar servicios en instituciones sociales o de ayuda al combatiente después del 11 de octubre de 1937, tendrán derecho a una reducción del servicio equivalente al tiempo que lleven trabajando, sin que en ningún caso sea superior a dos meses, aunque hayan trabajado más en las citadas instituciones.

Excepcionalmente, quien entre las fechas de 11 de octubre de 1937 y 1.^º de marzo de 1938, haya trabajado durante cuatro meses, y precisamente distribuidos en la siguiente forma: dos meses o más en alguna institución de carácter social y otros dos meses o más en alguna institución de ayuda al combatiente, tendrán derecho a una reducción de cuatro meses, es decir que sólo tendrá que hacer dos meses de servicio.

Los certificados que se acompañen a la instancia solicitando prestar el Servicio Social tendrán que estar firmados por los Jefes de las instituciones en cualquiera de los casos citados en los dos últimos párrafos, indicándose en ellos los días de trabajo y fecha en que comenzó, que fué con carácter gratuito y las horas diarias de jornada.

Las instancias de cualquier obrera o empleada, tanto pública como privada, tienen que llevar el V.^º B.^º del Jefe de la dependencia en que trabaja.

D. Elias Muruzábal, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

===== HAGO SABER.- Que habiendo sido nombrado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del dia seis del actual Depositario Municipal de esta villa D. Angel Erice Esquiroz, posesionado del cargo se hace público para general conocimiento del vecindario para que acuda al domicilio del nuevo Depositario a hacer cuanto cobros y pagos municipales se precisen durante las horas reglamentarias de nueve a doce.

Vencido el segundo trimestre de la contribución y otros pagos se recomienda procuren hacerlos efectivos dentro del plazo de OCHO dias para no incurrir en los recargos de demora.

Obanos, 14 de agosto de 1938 (III Año Triunfal).

El Alcalde,

Elias Muruzábal



D. Elías Muruzábal, Alcalde Presidente de la Comisión Local de Subsidios Pro-Combatientes de esta villa.

HAGO SABER: Que habiendo dado fin las faenas agrícolas propias de esta estación y siéndole necesarios a la Comisión datos concretos para obrar en consecuencia en la concesión de subsidios, por el presente se ordena a todos los vecinos de esta villa que se crean considerados al subsidio pro-combatiente, presenten los días laborables de esta semana, de las 11 a las 13 y de las 20 a las 21 y media, declaración jurada de los ingresos y gastos naturales de explotación de las fincas en las que han obtenido la actual cosecha, así como de los jornales y otros ingresos que hayan en el presente mes.

Lo que se anuncia por el presente bando para conocimiento de los interesados .

Obanos, 22 de agosto de 1938. III Año Triunfal

El Alcalde,

Elias Muruzabal



B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Ordenado por la Superioridad que el cuarenta por ciento de la CEBADA RECOLECTADA en la actual cosecha sea entregada para las atenciones del Ejército, se interesa a los Alcaldes remitan al Jefe de Intendencia de Pamplona nota numérica de los quintales metricos que arroje el cuarenta por 100.

Por si todavía quedase alguien sin hacer declaración de trigo en la que iba tambien comprendida la cabada, se le recuerda para que enseguida cumpla lo ordenado de lo contrario se expone a que se incauten del género y la multa correspondiente.

Y como tambien se interesa estadística de paja se ruega al vecindario para que dentro del plazo de dos dias, 30 y 31 de este mes pasen nota de existencias disponible, y expresando si la necesitan o no todo o parte para consumo, las horas de presentación o manifestación de 9 a una y de 8 a 9 de la tarde; en la Secretaria municipal

Lo que se anuncia para el mas exacto cumplimiento en evitación de sanciones e incautaciones.

Obanos, 28 de agosto de 1938.

(III Año Triunfal)

El Alcalde,

Elias Muruzábal



DECLARACION DE EXISTENCIAS DE ACEITE

Ayuntamiento de Haro

El que suscribe, declara bajo juramento la existencia en su poder de las cantidades de aceite de oliva, que se indican a continuación, en el día de la fecha.

El Secretariado Navarro.—Pamplona

NOMBRE DEL PROPIETARIO	Cantidad KILOS	Sitio o lugar donde se encuentra la mercancía (1)	Lo declara en concepto de (2)
<i>Fidel Jaurregui</i>	<i>500</i>	<i>en casa</i>	<i>corchero</i>

a de de 1938.

El Declarante,

Fidel Jaurregui

(1) Si el declarante posee aceite en varios sitios indicará por separado la cantidad existente en cada uno.

(2) En esta casilla se pondrá la palabra que corresponda como almacenista, detallista, fabricante, etc.

SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y PRESENTACION DE DECLARACIONES
JURADAS DE ARTICULOS ALIMENTICIOS.

B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

===== HAGO SABER. Constituida por disposición superior la Junta Municipal de abastos es la que se le ha encomendado el servicio mensual de la estadística de producción y consumo que hay en esta localidad.

Por lo tanto, todos los que tengan artículos alimenticios, comerciantes y particulares, tienen que presentar para el dia 1º de cada mes, declaración jurada de los artículos que posean, en los impresos que se facilitarán en Secretaría.

Como esta disposición entra a regir desde el dia 1º de Septiembre se recomienda a los interesados en artículos que tengan de venta, que durante el dia de hoy y el de mañana a las horas de costumbre presenten las declaraciones a fin de resumirlas y enviarlas a la Junta provincial.

Las omisiones o falsoedades en las declaraciones pueden dar lugar a la incautación de la mercancía y la multa correspondiente.

Las instrucciones completas referentes a este servicio aparecen en el B.Oficial expuesto en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia para general conocimiento y cumplimiento.

Obanos, 31 de agosto de 1938.

(III Año Triunfal).

El Alcalde,

Elias Muruzábal



B A N D O.

CONTRIBUCIONES.

D. Elías Muruzabal, Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Vencido el tercer trimestre de la contribución correspondiente al presente año se recomienda a los contribuyentes que tengan al descubierto ese plazo así como a los que estén comprendidos en el tercer plazo de la contribución extraordinaria de subsidios y atenciones de Guerra, para que dentro del plazo de OCHO días satisfagan sus respectivas cuotas en la Depositaría municipal antes de incurrir en el recargo del cinco por ciento.

Lo que se hace público por medio del presente bando para general conocimiento del vecindario.

Obanos, 4 de octubre de 1938.

(III Año Triunfal).

El Alcalde,

Elias Muruzabal

ESTATUTO DEL VINO Y DEL ALCOHOL

BANDO

Don Elias Muruábal, Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de esta villa,

HAGO SABER: Que conforme a los arts. 11 y 12 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de marzo de 1933, todos los que en este término municipal cosechen uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios de viñas, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados en este Municipio a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como quienes compren en el término uva fresca pisada o de cuelga vinificable, están obligados a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes de Noviembre, una declaración suscrita por triplicado y ajustada al respectivo modelo oficial, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litos de vino o de los otros productos que haya elaborado, clase y graduación de los mismos; así como de las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean al formar la expresada relación, que podrá adquirirse en esta Secretaría al precio de — céntimos de peseta cada ejemplar.

Lo mandó y firma dicho Sr. Alcalde, en Obrero,
a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

P. S. M.

El Secretario,

El Alcalde,



Elias Muruábal

Gregorio Sánchez

S U B S I D I O F A M I L I A R.

B A B D O.

Don Elías Muruzabal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. Establecido el subsidio familiar por Reglamento General del régimen obligatorio por Decreto de 20 de octubre último durante este mes de noviembre se hace preciso que todos los patronos - afectados deben proveerse en la Alcaldia de los impresos correspondientes, llenarlos con todos los datos que se contienen incurriendo en sanciones quienes omitan este requisito, porque para el dia dies de diciembre esta Alcaldía ha de remitir a la Delegación Provincial Sindical de Navarra todos los padrones del servicio.

Estos impresos afectan a cuantos tengan trabajadores, así fijos como eventuales o temporeros.

Lo que se anuncia para general conocimiento y su estricto cumplimiento en evitación de sanciones.

Obanos, 17 de noviembre de 1938.

(III Año Triunfal).

El Alcalde,

Elias Muruzabal



JUNTA DE SEMENTARA Y CULTIVOS DE O B A N O S.

B A N D O .

D. Elías Muruzabal Alcalde de esta villa.- HAGO SABER. Que por Orden superior de 20 de octubre pasado se ha constituidó en esta villa la Junta de Sementera y Cultivos cuyo único fin es intensificar la producción y no quede tierra sin explotarla en cultivo.

Se interesa a los agricultores que hayan dejado tierras incultas la obligación de justificar el motivo de ello, pues hay orden de sancionar en cuantía de 50.000 pesetas a quienes injustificadamente abandonen el cultivo de tierras.

Tambien tienen obligación quienes tengan dificultades para poder llevar a cabo las siembra así en peones como en yuntas o caballerías la obligación de participar a la Junta referida y se adoptarán las medidas convenientes a solventar esas dificultades.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y su mas exacto cumplimiento.

Obanos, 17 de noviembre de 1938.

(III Año Triunfal).

El Alcalde,



Elías Muruzabal

AGUINALDO DEL COMBATIENTE.

----- B A N D O .-

D. Elias Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Dispuesto por Orden Ministerial de 27 de Octubre último se habrá en todos los Ayuntamientos una Suscripción "Aguinaldo del Combatiente," tiene por objeto la recaudación de donativos en metálico y en especies para obsequiar en las próximas fiestas de Navidad a los Combatientes.

Con este objeto, el domingo próximo 27 del actual por la mañana varias Srtas. recorrerán el pueblo para recaudar fondos exclusivamente con este destino y se encarece al vecindario se muestre generoso dado el fin patriótico a que se va a destinar.

No obstante, hasta el dia 10 de diciembre próximo estará abierta la suscripción en el Ayuntamiento en cuyo dia se cerrará y se remitirá lo recaudado al Gobierno Civil de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento general del vecindario.

Obanos, 25 de noviembre de 1938.

(III Año Triunfal).

El Alcalde,

Elias Muruzábal



ADICCIÓN AL BANDO SOBRE SUBSIDIOS FAMILIARES.

Ante posibles interpretaciones de quienes tienen derecho a proveerse y llenar las hojas del padrón para este régimen obligatorio del Subsidio familiar, como se consigna en el BANDO comprende a todo patrono que emplee obrero u obreros sea fijos o eventuales o temporeros tengan o no hijos los obreros, porque de las cuotas que a cada uno se señale y con la que el Estado también contribuya la Caja Nacional retribuirá a los obreros que tengan determinado número de hijos menores de 14 años, porque de darse el caso de interpretación que a los patronos que llevan obreros que tengan hijos menores, solo serían los afectados por el régimen serían los perjudicados con el recargo.

De manera que como se indica el llenar los Padrones comprende a todos los patronos que lleven obreros sean fijos o eventuales, tengan o no tengan hijos los obreros.



REVISTA ANUAL MILITAR DE 1938.

Se hace saber a cuantos esten sujetos al servicio militar y no se encuentren en filas la obligación de pasar la revista anual y como está - próximo a finalizar el actual de 1938, mañana domingo de diez y media a doce pueden presentarse en la Secretaría municipal a ese objeto, en evitación de sanciones.

Obanos, 10 de diciembre de 1938.

El Alcalde,

Elias Muruzábal,



CONTRIBUCIONES.

BANDO.

D. Elias Muruzabal, Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. Vencido o estando próximo a vencer el cuarto trimestre de la contribución del corriente año, y siendo bastantes los que tienen pendientes de pago trimestres anteriores el Ayuntamiento ha dispuesto proceder al cobro de todo lo que haya retrasado por cualquier concepto contribuciones, impuestos y arbitrios, dandose el plazo de OCHO DIAS, transcurridos los cuales se procederá contra los deudores segun dispone el Reglamento.

Lo que se anuncia para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Obanos, 12 de dicembre de 1938.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



SUBASTAS PARA LOS ARBITRIOS ACEITE PESCADO Y TABERNA PARA 1939.

Hoy jueves a las seis de la tarde se celebrarán en la sala Municipal subastas para los arbitrios siguientes, para el año de 1939

Aceite en 200 pesetas.

Pescado..... 700 "

Taberna..... 200 "

Las condiciones se leerán en el acto.

Obanos, 22 de diciembre de 1938.

El Alcalde,

Elias Murralal



Relación nominal de los muertos y desaparecidos en la campaña

Ayuntamiento de Obanos

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	Residencia
Salvador Aldea Equizas	Obanos
Julian Chamendia Hernández	"
Feliz Cambra Vergara	"
Gaudencio Echereria Gabalgeui	"
Pio Eric Esquivos	"
Juan Eric Marin	"
Rafael Eric Marin	"
Adriano Guenbe Martinez	"
Luis Ignacio Gómez Luis	"
Victorino Taurieta Gabalgeui	"
Florentino Goursun Eguintzun	"
Sidro Munarriz Garcia	"
Verancio Lasa Larakgeui	"
Antonino Tirapeu Iarumbe	"
Valeriano Uria Ochoa	"
Bergenes Tirapeu Belogeli	"
Pedro Gabalgeui Chamendia	"
Haniel Gabalgeui Rubio	"
Guillermo Gabalgeui Goni	"

TRATADO PRACTICO DE LEGISLACION SOCIAL

Le que interesa conocer a los patronos para el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

POR

AMANDO FERNANDEZ HERAS.

Doctor en Derecho, Graduado social, Delegado Provincial de Trabajo, por oposición, adscrito a los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo

Acaba de publicarse este importante libro. "Imponer a los empresarios de sus deberes y también de sus derechos en relación con el cumplimiento de la Legislación Social, dárles nociones de los Organismos encargados de velar por la misma y de los recursos que contra sus acuerdos pueden interponerse; todo ello en la forma más clara y concisa factible, dedicando especial atención a los Preceptos del nuevo Estado", como dice el autor en la introducción.

Notas marginales hacen facilísima la consulta. Indispensable a los agricultores, comerciantes, industriales, abogados, empresas mineras, navieras, ferroviarias y Organismos oficiales.

En este Tratado encontrará Ud. cuanto le interesa saber sobre contrato de trabajo, aprendizaje, colocación de obreros, reincorporación de ex-combatientes, obligaciones con respecto a los Caballeros Matilados, despidos, vacaciones, horario de apertura y cierre de establecimientos, trabajadores extranjeros, horas extraordinarias, trabajo a domicilio, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, salario femenino, accidentes en la agricultura y en la industria, subsidio familiar, retiro obrero y seguro de maternidad, por no enumerar más que algunas de las materias objeto del libro.

Además se insertan integras, al final, las Disposiciones legales más importantes promulgadas por el Estado Español.

Su escaso coste le hace asequible a todos, y el corto desembolso que haga para adquirirlo se verá sobradamente compensado al disponer de un valioso auxilio que, haciéndole conocer sus deberes y modo de cumplirlos, le evitará la imposición de multas.

TENGASE EN CUENTA QUE LA LEGISLACION SOCIAL IMPONE TAMBIEN OBLIGACIONES A QUIENES EJERCIENDO UNA ACTIVIDAD NO TIENE A SU SERVICIO EMPLEADOS NI OBREROS.

PRECIO DE LA OBRA: SEIS pesetas remitiendo anticipadamente el importe por Giro Postal.

SEIS pesetas CINCUENTA céntimos, contra-reembolso.

PEDIDOS Y GIROS al Representante DN. RAFFEL ROMEO, Olite, 2-2^{da} izda. Pamplona. Recortando, llenando y remitiendo en sobre franqueado como impresos (2 céntimos el Boletín que figura a continuación).

Sr. Dn. Rafael Romeo
Olite, 2-2^{da} izda.

P A M P L O N A.

Calle de _____

_____ con domicilio en _____, n.º _____ deseas (1) _____ ejemplares del TRATADO PRACTICO DE LEGISLACION SOCIAL, cuyo importe de (2) _____ pesetas remite por Giro Postal contra-reembolso.

de _____ de 1939

Año de la Victoria.

Firma y rúbrica y sello del Organismo en su c:

(1) Número de ejemplares.

(2) SEIS pesetas por Giro Postal anticipado y 6,50 contra-reembolso por cada libro, quedando la forma de pago que no interese.

ESTADISTICA del personal movilizado o Militarizado.

B A N D O .

Don Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER.- Que ordenado por la Autoridad Militar llevar a cabo una Estadística de todo el personal movilizado o militarizado, desde el comienzo de la campaña, para el dia en que termine la guerra reincorporarlo al trabajo en donde se hallaba antes de ingresar en filas, según la Orden Presidencial de 14 de octubre de 1937, B.O del 16) todo patrono o familiar que se encuentre afectado por dicha Orden está obligado a llenar una declaración jurada (Por Quadruplicado) comprensiva a determinados datos que se interesan.

Para el mejor cumplimiento de este importante servicio se ha dispuesto que todo vecino interesado (aun cuando es suya y exclusiva la obligación de llenar y comprar los impresos) se persone en la Secretaría Municipal en los días expresados y a las horas por la mañana de nueve y media a doce y por la tarde de dos y media a cinco.

Los comprendidos en la Calle de San Juan mañana lunes.

Los id. de la Calle de San Martín el martes 17

Los id. de la Calle de San Salvador el miércoles 18

Los de la Calle de San Lorenzo y Plaza de los Fueros el jueves, 19

Dada la importancia que requiere esta Estadística y en la cual nadie que le afecte puede eludir su obligación para reincorporar al trabajo de los obreros o familiares combatientes en defensa de la Patria al mismo puesto que ocupaban antes de partir a los frentes, el dia que termine esta guerra, se sanciona el incumplimiento o falseamiento de datos con multas de 50 hasta 20.000 pesetas que la Autoridad Militar impondrá sin ulterior recurso. Espero pues que compenetrados todos de esta patriótica finalidad cumplan con lo mandado y sean puntuales en acudir al punto designado para la realización de esta Estadística, puesto se dan las máximas facilidades tanto en facilitar gratuitamente los impresos como en personal competente.

Obanos, 15 de enero de 1939. III Año Triunfal,
El Alcalde,

Elias Muruzabal



ESTADÍSTICA del personal movilizado o Militarizado.

B A N D O .

Elias Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER.- Que ordenado por la Autoridad Militar llevar a cabo la Estadística de todo el personal movilizado o militarizado, desde el comienzo de la campaña, para el dia en que termine la guerra reincorporación al trabajo en donde se hallaba antes de ingresar en filas, según la Ordenen Presidencial de 14 de octubre de 1937, B.O del 16) todo patrono o familiar que se eneuentre afectado por dicha Orden está obligado a llenar una declaración jurada (Por Quadruplicado) comprensiva a determinados datos que se interesan.

Para el mejor cumplimiento de este importante servicio se ha dispuesto que todo vecino interesado(aun cuando es suya y exclusiva la obligació de llenar y comprar los impresos) se persone en la Secretaría Municipal en los dias expresados y a las horas por la mañana de nueve y media a doce y por la tarde de dos y media a cinco.

Los comprendidos en la Calle de San Juan mañana lunes.

Los id. de la Calle de San Martin el martes 17

Los id. de la Calle de San Salvador el miercoles 18

Los de la Calle de San Lorenzo y Plaza de los Fueros el jueves, 19

Dada la importancia que requiere esta Estadística y en la cual nadie que le afecte puede eludir su obligación para reincorporar al trabajo de los obreros o familiares combatientes en defensa de la Patria al mismo puesto que ocupaban antes de partir a los frentes el dia que termine esta guerra, se sanciona el incumplimiento o falseamiento de datos con multas de 50 hasta 20.000 pesetas que la Autoridad Militar impondrá sin ulterior recurso. Espero pues que compenetrados todos de esta patriótica finalidad cumplan con lo mandado y sean puntuales en acudir al punto designados para la realización de esta Estadística, puesto se dan las máximas facilidades tanto en facilitar gratuitamente los impresos como en personal competente.

Obanos, 15 de enero de 1939. III Año Triunfal,
El Alcalde,

Con motivo del grandioso acontecimiento del dia con la toma de la Capital de Cataluña por nuestro Glorioso Ejército Nacional y Milicias se ha desbordado el entusiasmo popular en una patriótica manifestación espontánea con bandeo de campanas y disparo de multitud de cohetes, por la noche se ha cantado en la Iglesia parroquial un solemne Te Deum en acción de gracias con asistencia de autoridades y vecindario.

Lo que tengo el honor de comunicar a VdE, la felicitación más entusiasta de Autoridades y vecindario de esta villa por si creyese trasladar a nuestro invicto Caudillo Generalísimo Franco.

Dios guarde a VdE. muchos años.
Obanos, 26 de enero de 1939.

III Año Triunfal,
El Alcalde,

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra. Pamplona.

AYUNTAMIENTO DE O BANOS . BANDO.

CONTRIBUCIONES.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

RAGO SABER: Vencido el primer trimestre de la contribución correspondiente al presente año, y según se indica en las papeletas aviso recientemente repartidas, para el dia diez del mes en curso debia haberse satisfecho este plazo, siendo muy contados los que lo han efectuado.

Por el presente bando se invita a todo el que tenga pendiente de pago este primer trimestre procure hacerlo efectivo en la Depositaría Municipal en el plazo de OCHO dias, de lo contrario incurrirá en el 5 por 100 de demora.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Obanos, 22 de abril de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



SUSCRIPCION

Nacional para reconstruir el Santuario de N^a S^a de la Cabeza, de Andújar.

B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER: Por disposición Superior queda abierta en esta Alcaldía la suscripción para reconstruir el Santuario de N^a S^a de la Cabeza de Andújar.

Los donativos que los vecinos deseen entregar con este fin pueden hacerlo en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días en que se cerrará la suscripción y la recaudación obtenida se remitirá al Gobierno civil con lista de donantes y cantidad entregada.

Lo que se anuncia para general conocimiento y se estimula al vecindario no deje de contribuir con alguna cantidad a esta suscripción que recuerde a los héroes que sucumbieron en defensa de Dios y de la Patria.

Obanos, 23 de abril de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde,

Elías Muruzábal



ESTADÍSTICA PECUARIA. BANDO .-

D. Alías Muruzábal Alcalde de esta villa.

MUNICIPIO SABIK: Dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil cumpliendo órdenes superiores, se haga una Estadística Pecuaria que refleje con toda exactitud el n^o de animales domésticos , aves, conejos y corderas, se previene que del 1^o al 20 del actual los ganaderos o propietarios de ganado caballar, mular asnal, vacuno , lanar cabrío y de cerda así como de conejos y colmenas ganaderos y propietarios presentarán en el Ayuntamiento respectivo relación jurada del número de cabezas de ganado y demás que posea, aves y otros que tengan en su poder en esta fecha con sugerencia a los modelos que se repartirán a domicilio para que los llenen en lo que a cada uno le afecte poniendo especial cuidado, y que llenos los devolverán en Secretaría para antes del 21 de este mes. Como se indica la estadística a de ser fiel reflejo de la realidad . Se recomienda que antes de empezar los trabajos se fijen bien en el impresos, pues las falsedades u omisiones se castigarán con todo rigor, previo expediente que se instruyan . Toda relación debe ser fechada y firmada al final.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Obanos, 5 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde.

Alías Muruzábal



D I A DEL "PLATO UNICO Y DIA SEMANAL SIN POSTRE.

B A N D O .

D. Elías Muruzábal Alcalde del Ayuntamiento de esta VILLAS.

===== HAGO SABER.- Modificada la recaudación y administración de la institución "Dia del Plato Unico y Dia Semanal sin Postre" en la semana próxima se pasará a domicilio las tarjetas o fichas a cada vecino-cabeza de familia para que consigne en la misma el importe o cuantía bajo su firma con que se compromete a contribuir con ese destino cuantía que estará en relación con los medios económicos de cada familia, cuya ficha se pasará a recogerla a las cuarenta y ocho horas de la entrega.

Todo el que no haga lo que se interesa se entenderá deja a juicio del que suscribe el poner la cantidad prudencial que sea preciso.

La recaudación ha de ser mensual en el local de la Sección, casa Municipal y en la antigua escuelas de niños (planta baja) dentro del dia que se designe, los suscriptores llevarán el importe con la parte de la tarjeta a dicha Sección donde recogerán el cupón correspondiente al mes anterior, así pues el mes de mayo de pagará en los días primeros de junio. La no entrega de la cuota en el dia o días designados dará lugar salir a domicilio cobrandose el 20 % por la vez y el 50 % por la segunda.

El producto íntegro de la recaudación se remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia antes del dia 10 de cada mes, con lista de morosos.

Encarezco la mayor diligencia en cumplimentar este importante servicio, las demás instrucciones se darán verbalmente y la entrega de tarjetas comenzará el martes próximo a las 10 horas.

Obanos, 14 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



FIESTA DE LA VICTORIA.

B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER. Dispuesto por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación celebrar la fiesta de la Victoria mañana dia 19 a las diez y media se celebrará una misa solemne y a continuación un Tedeum en acción de gracias por la feliz terminación de la guerra y la victoria del Ejército Nacional.

Se recomienda al vecindario asista e esos actos y durante todo el dia engalane sus casas.

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario.

Obanos, 18 de mayo de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



BANDO

(Formación del alistamiento)

Reemplazo de 1940.

Don Elias Muruábal, Alcalde Presidente
del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Obanos.

HAGO SABER a todos los habitantes de este término municipal que va a procederse a la formación del alistamiento del año 1940 para el servicio militar, habiendo de ser incluídos en él: 1.^º Todos los mozos que, sin llegar a 20 años, hayan cumplido o cumplan 19 desde el 1.^º de Enero al 31 de Diciembre del año actual. 2.^º Los que, excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 39 años en el referido día 31 de Diciembre, no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento nisi se de los años anteriores, de los cuales, los que debiendo haber sido incluídos en el alistamiento anterior no se presenten ahora para hacerse inscribir en el inmediato, ni justifiquen la omisión, serán incluídos en el primero que se verifique después de descubierta, quedarán privados del derecho de solicitar prórrogas de incorporación a filas, de las ventajas concedidas a los aspirantes a Oficial o clases de complemento, y no podrán pertenecer a la agrupación del servicio reducido, además de las penas en que puedan incurrir si hubieren procurado su omisión con fraude o engaño.

En Obanos a 31 de Mayo de 1939.

apartado de Entrada mil novecientos 11 Anv Triunfal.

D. S. O.

El Alcalde,

El Secretario,

Elias Muruábal

Gregorio Aguirre

Nota. La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia en Circular fecha 19 del corriente ha señalado las diferentes deraciones en los días que se expresan.

Día 5 de junio, alistamiento, dia 12, rectificación, dia 18, cierre dia 19 clasificación. Terminadas las operaciones y para el dia 1º de julio se remitirán los documentos con arreglo a las instrucciones contenidas en la mencionada Circular.

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE G.B.A.N.O.S.

AÑO DE 1939.

PLIEGO de condiciones que el Ayuntamiento de esta villa establece para el aprovechamiento o explotación de una CANTERA de yeso - sita en jurisdicción de esta villa y término de "Eunatermin".

1^a El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el dia 19 de mayo próximo pasado y a virtud de solicitud hecha al efecto, haciendo uso de lo que disponen los artículos 397, 399 y demás concordantes del Reglamento para la Administración Municipal de esta provincia, formula el presente pliego de condiciones para sacar a subasta pública la cantera referida en el término de "Eunatermin" en una superficie aproximada a unas doce robadas, equivalentes a una hectarea, 8 áreas y 98 centíreas, linda al Norte con lleco de los herederos de Ceferino Salinas por el Sur con pieza de D. Félix Centesteban, por el Este con cerón y por el Oeste con finca de dona Andresa Armendariz.

2^a El plazo que se señala para la explotación de la cantera es de VEINTE años, de 10 de julio de 1939 a igual fecha de 1959, a partir de la adjudicación definitiva, ^{julio vagrante 1939 a igual fecha 1959} sirviendo de tipo en cada año la cantidad de TRES CIENTAS PESETAS que el adjudicatario entregará trimestralmente en la depositaría municipal, mediante carta de pago y pondrá fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

3^a El arrendatario se someterá para la explotación a lo que prescribe el Reglamento de Policía Minera o a los que se dicten con posterioridad a la adjudicación.

4^a Viene obligado el arrendatario de esta cantera arreglar para su cuchilla el camino que utilice para tránsito y transporte de material y en el caso de no hacerlo podrá obligarle el Ayuntamiento.

5^a Así también dejará los pasos precisos para el pastoreo del ganado de toda clase del pueblo.

6^a Todo el que en lo sucesivo desee explotar alguna cantera de

yoso en terreno comunal de esta jurisdicción municipal a excepción de la expresada en este pliego, deberá solicitársela al Ayuntamiento de esta villa y para su adjudicación se seguirán idénticos trámites que con la presente.

7º El arrendatario satisfará independientemente del canon establecido la contribución industrial correspondiente con arreglo a tarifa así el impuesto provincial establecido o los que se puedan establecer por la Excmo. Diputación y sin que por esto pueda reclamar nada al Ayuntamiento.

8º Los vecinos del pueblo pueden explotar yeso del término municipal para sus necesidades exclusivamente de reparación de sus casas o cosas semejantes.

9º El incumplimiento a cualquiera de las precedentes condiciones dará lugar a la rescisión de este contrato por parte del Ayuntamiento, con la pérdida de los derechos adquiridos para el adjudicatario, en la cantera y anexos.

10º El Ayuntamiento dará facilidades para que el arrendatario de la cantera pueda trasladar los hornos y anexos en terreno comunal cercano a la cantera.

11º Los usos imprevistos se resolverán por el Ayuntamiento y en alzada por la Excmo. Diputación como autoridad superior en lo económico administrativo, y este pliego estará de manifiesto al público por término de quince días para la admisión de reclamaciones que puedan presentarse.

12º El importe de anuncios de la subasta o concurso en la prensa será de cuenta exclusiva del arrendatario.

Obanos, 10 de junio de 1939, año de la Victoria.

El Alcalde presidente,

Elias Murzabal



CONTRIBUCIONES.- BANDO.-

J. ELIAS MURUZABAL, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

HAGO SABER.- Vencido el segundo trimestre de la contribución correspondiente al presente año, se recomienda a los contribuyentes procuren ponerse al corriente de ese plazo dentro del término de ocho días, de lo contrario se exponen al recargo reglamentario.

Lo que se anuncia para general conocimiento de este vecindario.

Obanos, 20 de junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde,

Elias Muruzabal



SALVOCONDUCTOS DE ZONA NACIONAL. B A N D O.

D. Elías Muruzábal Alcalde de esta villa.

HAGO SABER.- Ordenado por la Superioridad que a partir del dia 25 del corriente mes de junio toda persona mayor de 16 años que necesite salir de la localidad donde habite para trasladarse a cualquiera otra de España necesita proveerse de SALVOCONDUCTO de la Alcaldía respectiva mediante solicitud verbal, cuyo documento le será expedido con la mayor urgencia. Los derechos de expedición son UNA FLUETA en poliza Subsidio Pab.-Corbatiente que se entregará en el acto.

Para regular lo mejor posible este servicio los salvoconductos se expedirán en Secretaría de Oficina a UNA en días hábiles o laborables.

Además de ello, la orden dice que se llevarán los documentos necesarios para acreditar la personalidad, como es la cédula personal y que las impresas de ferrocarriles y de Autobuses exhiban al viajero la exhibición de la autorización para emprender el viaje sin cuyo requisito no será facilitado el billete, y que el que no lo tenga sufrirá además de la sanción correspondiente, la detención hasta que no acredite su personalidad.

La autorización que se daba en la cédula personal para viajar por el interior de la provincia, ha quedado caducada y sin efecto alguno.

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario
Villanueva de Oscos, 26 de junio de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde,

Elias Muruzábal



CEBULAS PERSONALES.

Por disposición Superior se ha prorrogado por todo el presente mes de julio el plazo voluntario para la adquisición de Cédulas Personales del actual ejercicio de 1939.

Desde el día 1^o de agosto comienza el ejecutivo, o sea que el valor de la CEDULAS PERSONALES es duplicado, o con un recargo del 100 por 100 de su valor ordinario.

Aun cuando son ya contados los vecinos que no se han provisto de este documento, se recuerda a quien le interese que todavía está a tiempo para evitarse el recargo del doble de las Cédulas.

Obanos, 8 de julio de 1939. Año de la Vict^a
El Administrador,



SERVICIO VETERINARIO.

Habiéndose de llegar a esta villa los martes y sábados de cada semana sobre las NUEVA de la mañana a inspeccionar el matadero y las reses que se sacrificien el Sr. Veterinario de Astrain D. Lusebio Pérez, se hace saber a los dueños de ganados que precisen sus servicios que a esa hora estará en esta localidad y llevará a cabo mediante el pago de CINCO pesetas por cada visita. Está también dispuesto a asistir a cualquier llamada urgente que tenga, pues dispone de coche y como en Astrain hay teléfono en unos momentos puede presentarse aquí, en este caso además ce pagará el gasto de salida el precio de la visita será a convenir entre ambas partes.

Lo que se aruncia para conocimiento de quien le interese

Obarrio, 9 de julio de 1939. Año de la Victa

El Alcalde,

Elias Muruzelal,



**Relación nominal de los incorporados como voluntarios al Ejército o Milicias antes del
día 1.^o de agosto de 1936 PARA LA CONCESIÓN DE LA
MEDALLA COMMEMORATIVA DEL ALZAMIENTO NACIONAL.**

Ayuntamiento de O B A N O S.

	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	Residencia
2	Antonio Ardaiz Santesteban	O BANOS.
3	Félix Ardaiz Santesteban	"
4	Alfredo Aranguren Nagore	"
5	Félix Armendariz Moriones	"
6	José Armendariz Gonzalez	"
7	Agustín Arraiza Lana	"
+ 1	Agustín Aramendia Hernández	"
8	Alfredo Beguiristain Eguilaz	"
9	Luis Beguiristain Eguilaz	"
10	Luis Gildoz Antón	"
11	Pedro Echauri Arriaga	"
12	Primitivo Esquiroz Garatea	"
14	Máximo Erice Esquiroz	"
12	Sandalic Echauri Ibarrola	"
17	Antonio Guembe Vergara	"
16	Isidro Goñi Ezcati	"
18	Gregorio Guembe Redín	"
19	Sergio Guembe García	"
15	Alejandro Gainza Martincorená	"
20	Agapito Hernández Gutiérrez	"
21	José Iruzun Sarrieguren	"
22	Gregorio Izurzu Bengoechea	"
23	Bernardino Izurzu Esquiroz	"
24	Eugenio Jaurrieta Iruzun	"
25	Guillermo Loyola Zabalegui	"
26	Pilar Loyola Goicoechea	"
+ 27	Antonio Mendivil Hernandez	"
29	Ramón Puy García	"
30	José los Basauri	"
33	Ignacio Senosizain Azpilicueta	"
31	Pedro Sanz Ezcati	"
32	Ricardo Sanz Ezcati	"
2	Juan Arana Armendariz.	"
34	Nicanor Gorocilla	"
35	Julián Gorocilla	"

	NOMBRE Y DOS APELLIDOS	Residencia
26	Jacinto Ursua Ochoa	OBANOS
27	Angel Vidart Jéuregui	"
28	Enrique Vicart Jéuregui	"
29	Gerardo Yoldi Lucas	"
40	Jesús Yoldi Lucas	"
42	Juan Zabalegui Aramendia	"
43	Pedro Zabalegui Igarte	"
41	Gabriel Zabalegui Jéuregui.	"
	<u>Pedro Echau Arana</u>	
	RELACION de viudas y padres de los fallecidos en campaña	
42	Manuel Aldea Arkilla	
44	Concepción Aramendia Admendia	
45	Ciriaco Cambra Góiccechea	
46	Guillermo Echeverría Goñi	
47	Indalecio Frice Aget	
48	Elipe Frice Sarasibar	
49	Bernardino Guembe Fada	
50	Santos Jéuregui Hualde	
51	Cipriano Jaurrieta Osés	
52	Basilio Irurzun Goñi	
53	Pablo Munarriz Astrain	
54	Faustina Saralegui Goñi	
55	Inselmo Tirapu Beriain	
57	Francisco Ursua Sanmartin	
56	Pablo Tirapu Beriain	
43	Petra Aramendia Garralda	
59	Jerónimo Zabalegui Goñi	
58	Félix Zabalegui beriain.	
	RELACION de voluntarios mutilados salidos con posterioridad la fecha de 19 de julio de 1936.	
60	Alejandro Ansorena Muin	<i>Santos Matobor</i>
61	Stepán Arana Armendariz.	
	Obarrio, 2 de agosto de 1939. Año de la Victoria.	

El Alcalde,

Elias Muruzabal

El Secretario

Gregorio Fraguera

**Relación nominal de los incorporados como voluntarios al Ejército o Milicias antes del
día 1.^o de agosto de 1936**

Ayuntamiento de O B A N O S.

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	Residencia
Antonio Ardaiz Santesteban	Obanos
Félix Ardaiz Santesteban	"
Raimundo Aldea Eguilaz	"
Alfredo Aranguren Nagore	
Félix Armendariz Moriones	
José Armendariz González	
Agustín Arraiza Lana	
X Julian Aramendia Hernández	
Agustín Aramendia Hernandez	
Alfredo Beguiristain Eguilaz	
Luis Beguiristain Eguilaz	
Luis Cildoz Antón	
Primitivo Esquiroz Garatea	
Máximo Erice Esquiroz	
Sandalio Echauri Ibarrola	
Antonio Guembe Vergara	
X Aniano Guembe Martinez	
X Gaudencio Echevarría Zabalegui	
Isidro Goñi Ezcati	
Gregorio Guembe Redín	
Sergio Guembe García	
Alejandro Gainza Martincorena	
X Florentino Irurzun Equisoain	
José Irurzun Sarriguren	
Gregorio Irurzun Bengoechea	
Bernardino Izurzu Esquiroz	
X Luis Jáuregui Azcárate	
Eugenio Jaurrieta Irurzun	
Guillermo Loyola Zabalegui	
Pilar Loyola Goicoechea	
Ignacio Senosiain Azpilicueta	

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	Residencia
Antonio Mendivil Hernández	Obanos
Isidro Munarriz García	
José París Eguilaz	
Ramón Puy García	
José Ros Basauri	
Pedro Sanz Ezcati	
Ricardo Sanz Ezcati	
Jacinto Ursua Ochoa	
X Antonino Tirapu Larumbe	
X Venancio Sanz Saralegui	
Angel Vidart Jáuergui	
Enrique Vidart Jáuregui	
Gerardo Yoldi Lucas	
Jesús Yoldi Lucas	
Juan Zabalegui Aranendía	
Pedro Zabalegui Aranendía	
Pedro Zabalegui Ugarte	
Gabriel Zabalegui Jáuregui	
Manuel Zabalegui Rubio.	

MEDALLA conmemorativa del Alzamiento Nacional, creada por la Excmo. Dipu-
tación Foral de Navarra.

DON ELIAS MURUZABAL ALCALDE DE ESTA VILLA .

HACE SABER: Creada por la Excmo. Diputación la Medalla conmemora-
tiva del Alzamiento Nacional como homenaje a los Voluntarios navarros
que tomaron las armas en defensa de Díos y de la Patria antes de 1º de
agosto de 1936 y con el fin de que esas Medallas alcance a todos cuantos
sean acreedores en la Circular que se expone al público constan estos
extremos y se fijan las listas al público por plazo de quince días a fin
de que puedan ser examinadas por el vecindario y se admiten reclamacio-
nes de inclusión y de exclusión acompañados de los justificantes res-
pectivos que acrediten su derecho así para los de inclusión indebida de
cualquiera de los que figuren en la relación alegando las razones en que
se apoye.

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario.

Obanos, 3 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde,

Elias Muruzabal

